REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 81

Quito, lunes 18 de septiembre de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

015 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 0017, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 914, de 03 de enero de 2017 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

MJDHC-MJDHC-2017-0003-A Deléguense a las/los Subsecretarias/os y otros, la suscripción de convenios de pago producto de obligaciones contraídas por esta Cartera de Estado 4

Deléguense facultades a las siguientes personas:

MJDHC-MJDHC-2017-0004-A Doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo 6

MJDHC-MJDHC-2017-0005-A Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos..... 8

MJDHC-CGAJ-2017-0003-A Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Alain Jesús Avilez Almeida..... 9

MJDHC-CGAJ-2017-0004-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al Comité Ecuatoriano Defensor de Justicia y Derechos Humanos "Cancilleres Comisionados para los Derechos Universales" (CEJDHU), con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. 11

MJDHC-CGAJ-2017-0005-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la FUNDACIÓN "MUJERES POR MUJERES", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 14

MINISTERIO DE MINERÍA:

2017-026 Deléguense las atribuciones y deberes de la Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, al ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta 16

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0128 Expídense las directrices que regulan las comisiones de servicios con o sin remuneración por parte de las y los profesionales policiales, de la Policía Nacional del Ecuador..... 17

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 115 Desígnese al señor Marcelo Arnaldo Del Pozo Alava, delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ICCA 20

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2017-0807 Expídese la "Norma técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del Régimen General de Telecomunicaciones" 21

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:

017-2017-DE-IEPI Deléguense funciones al abogado David Francisco Egas Yerovi, Experto Principal en Asesoría Jurídica ... 37

018-2017-DE-IEPI Déjese sin efecto la Resolución No. 105-2015-DE-IEPI, del 23 de octubre de 2015 38

018-2017-SG-IEPI Deléguense las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo a la servidora María Antonieta Burbano Clerque de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos ... 40

019-2017-DE-IEPI Desígnese al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico, Oficial de Seguridad de la Información 41

020-2017-DE-IEPI Deléguense funciones a Jesús Jessenia Gómez Delgado, servidora de la Unidad de Gestión de Talento Humano ... 42

021-2017-DE-IEPI Deléguense funciones al servidor público que desempeñe las funciones de Analista Administrativo 3 ... 44

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Sustitutiva para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 46

No. 015

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."*;

Que, la Carta Magna en su artículo 154, numeral 1, determina que les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 151, señala: "La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.";

Que, el artículo 165, numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 171, expresa: "*De los miembros de los Comités de Asignación.- Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

Los miembros de los Comités de la Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.";

Que, el artículo 195, literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: *"Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código."*;

Que, el artículo 170 del mismo cuerpo legal, prescribe: *"Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité."*;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el 7 de julio de 2014, en el Registro Oficial Nro. 283, se publicó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, estableciéndose las siguientes Disposiciones Reformatorias:

"*Primera.-* *En los artículos 47, letra b; 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125, 170 inciso final, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase "Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia" por "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social", en su calidad de rector de la política pública de protección social integral.*"

"Quinta.- *Sustitúyase el primer inciso del artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente: "Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.*";

Que, el primer inciso del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente: *"Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0017, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 914, del 03 de Enero de 2017, emitido por la entonces Ministra de Inclusión Económica y Social, se designó a los delegados del Ministerio de Inclusión Económica y Social, como miembros de los Comités de Asignación Familiar;

Que, Mediante memorando Nro. MIES-CZ-2-2017-2669-M, de 02 de agosto de 2017, emitido por la Coordinadora Zonal 2 y dirigido al señor Director de Adopciones y Esclarecimiento Legal, indica que: *"(...) una vez revisado el expediente de cada uno de ellos adjunto envío la hoja de vida de la persona idónea para formar parte del Comité de Asignación Familiar (CAF), quien trabajaría en función del interés superior de los NNA, por cuanto tiene una experiencia amplia y sabemos que asumirá este rol de la mejor manera en beneficio de los niños, niñas y adolescentes".* En efecto, adjunta la hoja de vida del Psc. Cesar Edison Pacheco Pacheco, a fin de que sea considerado y designado como nuevo delegado;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-3-2017-1577-M, de 14 de julio de 2017, emitido por el Coordinador Zonal 3, dirigido al señor Director de Adopciones y Esclarecimiento Legal, indica que: *"(...) me permito remitir a Usted, las hojas de vida para validación de una de ellas para delegar al funcionario elegido que será parte del Comité de Asignación Familiar (CAF) para la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona 3 (...)".* En efecto, adjunta la hoja de vida del Lcdo. Marco Antonio Barreno Hernández, a fin de que sea considerado y designado como nuevo delegado;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-4-2017-3361-M, de 03 de agosto de 2017, emitido por la Coordinadora Zonal 4 y dirigido al señor Director de Adopciones y Esclarecimiento Legal, en el cual indica que la Psc. Carmen Monserrate Quiroz Rivadeneira se encontraba designada como delegada para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 4, sin embargo terminó su contrato de servicios ocasionales en el mes de mayo del año en curso, motivo por el cual sus funciones como delegada del CAF han finalizado. En tal virtud adjunta la hoja de vida de la Dra. Tania Beatriz Briones Avellán, a fin de que sea considerada y designada como nueva delegada;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2017-0923-M, de 10 de agosto de 2017, el señor Subsecretario de Protección Especial, solicitó al señor Ministro de Inclusión Económica y Social, la designación de los nuevos miembros de los Comités de Asignación Familiar correspondientes a las Zonas 2, 3 y 4: Psc. Cesar Edison Pacheco Pacheco, Lcdo. Marco Antonio Barreno Hernández y Dra. Tania Beatriz Briones Avellán, a fin de que sean designados como nuevos delegados respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0017, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 914, DE 03 DE ENERO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Artículo Único.- Reemplácese los nombres, cédula de ciudadanía y perfil de los delegados de los Comités de Asignación Familiar: de la Zona 2, señora Verónica del Pilar Escaleras Jumbo; de la Zona 3, señor Diego Javier Cajas Logroño; y, de la Zona 4, señora Carmen Monserrate Quiroz Rivadeneira, por los siguientes:

Zona	Delegado	Número de Cédula de Ciudadanía	Perfil
2	Cesar Edison Pacheco Pacheco	1716335516	Psicólogo Infantil y Psico-rehabilitador
3	Marco Antonio Barreno Hernández	0602094492	Licenciado en Ciencias de la Educación
4	Tania Beatriz Briones Avellán	1305827741	Dra. en Psico-rehabilitación y Educación Especial

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará la Subsecretaría de Protección Especial y las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 4.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de agosto de 2017.

f.) Dr. José Iván Espinel Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 22 de agosto de 2017.

Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0003-A

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 17. señala: *"[...] El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley [...]".*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]"*;

Que que el artículo 226 de la Norma Suprema, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el Código Orgánico Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 establece los requisitos para contraer compromisos y obligaciones, señalando que: "(...) Ninguna entidad u organismo del sector público, ni funcionario o servidor de los mismos, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo suficiente para el pago completo de la obligación correspondiente";

Que el artículo 116 ibídem, señala, que: "Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso";

Que el artículo 117 del precitado Código determina que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: [...] "2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo";

Que el artículo 178 ibídem, establece las sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria, siendo que: *"[...] Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria.[...] Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente";*

Que la referida norma se aplica en concordancia al artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, que señala: *"Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación."*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala que*: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*", por la de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que es preciso citar el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, en torno a la suscripción de convenios de pago mediante oficio Nro. PGE-00466 de 16 de febrero de 2011, que en su parte pertinente señala: "[...] En aplicación al principio del Art. 66 número 17 de la Constitución de la República de que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que he citado, es procedente que la Municipalidad de Portoviejo suscriba convenios de pago con los prestadores de bienes o servicios que han sido recibidos a su entera satisfacción, pero que carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, o existiendo esta, ha fenecido su plazo, pero que se ha continuado recibiendo la prestación de estos bienes y servicios, para cancelar los valores adeudados por estos conceptos, por la adquisición de bienes y prestación de servicios a las personas naturales y empresas, en las condiciones, términos y precios detallados en el oficio de consulta y que he señalado en líneas anteriores.

Que así mismo, la citada Entidad mediante oficio Nro. PGE-05605 de 26 de diciembre de 2011, emitido a esta Cartera de Estado señala en su parte pertinente: "[...] Según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en los artículo 115 y 178 del mismo código orgánico.

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: "*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente"*; y,

Que mediante memorando Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0374-M de 27 de junio de 2017, la titular de esta Cartera de Estado requirió a los funcionarios comprendidos en el nivel de jerárquico superior se informe sobre obligaciones contraídas fuera del procedimiento precontractual y contractual correspondiente; De la información entregada a la fecha se desprende que existen varias adquisiciones de bienes, obras y servicios que han sido generadas sin proceso legal correspondiente; En el citado memorando adicionalmente se estableció el mecanismo y trámite que deben seguir las diferentes dependencias de esta Institución previa la suscripción de convenios de pago;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, y el Acuerdo Ministerial No. 93 de 23 de septiembre de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a las/ los Subsecretarias/os y las/ los Coordinadoras/es Generales la suscripción de convenios de pago producto de obligaciones contraídas por esta Cartera de Estado hasta el 24 de mayo de 2017, que no cumplieron con el proceso de contratación establecido en la ley, una vez verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el memorando Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0374-M de 27 de junio de 2017, en el caso de prestaciones de obras, bienes o servicios generadas en las áreas a su cargo.

Adicionalmente se delega a las/ los Viceministras/os y a la o el Coordinador General Administrativo Financiero la suscripción de convenios de pago generados en las Coordinaciones Zonales en los casos de obligaciones cuya necesidad nació del área técnica o administrativa que tienen a su cargo, para lo cual, el Coordinador Zonal responsable deberá detallar en el informe respectivo el área que originó la obligación, cumpliendo en cualquier caso, el procedimiento citado en el párrafo precedente.

Artículo 2.- Queda expresamente prohibida la generación

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de obligaciones que no cumplan los procedimientos y normativa legal vigente así como la suscripción de convenios de pago que no se encuentren dentro de las delegaciones establecidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- El/la servidor/a delegado/a mantendrá bajo su responsabilidad la custodia de toda la información y documentación generada en virtud de la presente delegación debiendo verificar la entrega de una copia del expediente completo a la Dirección Nacional de Secretaría General de la Institución.

SEGUNDA.- Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto, la autoridad delegada llevará adelante los procesos administrativos en apego al ordenamiento jurídico vigente, e informará inmediatamente a la autoridad delegante, sobre los actos realizados en ejercicio del presente Acuerdo Ministerial. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, la autoridad delegada responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- De la ejecución, cumplimiento y seguimiento del presente acuerdo encárguese a todas las autoridades señaladas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Queda derogada toda delegación emitida para la suscripción de convenios de pago anterior al presente Acuerdo.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-5; es (son) copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.- Fecha: 23 de agosto de 2017.- f.) Abg. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0004-A

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...]";

Que el artículo 3, numeral 1 de la norma constitucional establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en: "[...] respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas [...];

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina que: "[...] Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado";

Que el artículo 154 ibídem, señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]";

Que el Decreto Ejecutivo No. 305, de 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de "[...] investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos";

Que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los casos de violación de Derechos Humanos, señala que la reparación abarca la restitución, la satisfacción, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la indemnización o compensación económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el mismo que tiene como misión velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, mejorar la rehabilitación social, promover la paz social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 143, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, atribuye al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa de Reparación, reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que mediante Acuerdo Ministerial 865 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de febrero de 2015 se expidió el Reglamento de procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento";

Que el artículo 19 del citado Reglamento establece la conformación de la Comisión Negociadora entre los cuales consta la actuación de un secretario que participará en las audiencias de negociación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía [...]";

Que mediante memorando Nro. MJDHC-SDHC-2017-0214-M de 10 de agosto de 2017, la doctora Marisol Peñafiel en calidad de Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos solicitó "se convoque a la Comisión Negociadora y a las víctimas directas, sus beneficiarios o apoderados especiales, a las rondas de negociación que se llevarán a cabo en las fechas y lugares que se detalla a continuación:– Las rondas de negociación de las Víctimas/beneficiarios del caso No. 60 se realizaran en la ciudad de Machala en las instalaciones del ECU 911 entre las calles Arízaga y Bolívar.- La ronda de negociación de la Víctima del caso No. 54 se llevará a cabo en la ciudad de Lago Agrio en el Centro de Atención Ciudadanía del MJDHC en la Av. Circunvalación y Aguarico";

Que mediante memorando Nro. MJDHC-SDHC-DDH-2017-0068-M de 14 de agosto de 2017, la Directora de Derecho Humanos informó que no será posible realizar la ronda de negociación que se había planificado para el día martes 15 deagosto de 2017, en la ciudad de Lago Agrio;

Conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 55, y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo a actuar en calidad de secretaria de la Comisión Negociadora que establecerá el acuerdo indemnizatorio en las audiencias de negociación a realizarse desde el día 16 hasta el 18 de agosto de 2017 en la ciudad de Machala, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Notifíquese a la doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo con el contenido del presente Acuerdo.

Artículo 3.- La delegada debe informar a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de las acciones tomadas en ejercicio de su delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-3; es (son) copia (s) del documento que se encuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.- Fecha: 23 de agosto de 2017.- f.) Abg. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0005-A

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: "... a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Norma Suprema, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *"...conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que: "Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios";

Que el artículo 55 del ERJAFE, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*", por la de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: "*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, y el Acuerdo Ministerial No. 93 de 20 de febrero de 2016,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos la administración, control, seguimiento y evaluación del *"Memorando de Entendimiento para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos en el ámbito de la Política Criminal y Penitenciaria entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador y el Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia",* en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, con apego a la legislación vigente.

Ejercer las atribuciones siguientes en el marco de ejecución del compromiso binacional:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del instrumento.

2. Velar por el correcto desarrollo de las actividades y productos del instrumento en coordinación conjunta con Colombia.

3. Presentar informes de gestión trimestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para el cumplimietno del objeto del instrumento.

5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades orinadas por el instrumento.

6. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

7. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad y de la Dirección de Asuntos Internacionales, las conclusiones de la ejecución del instrumento.

Artículo 2.- Conforme consta en los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;

DIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la servidor/a delegado/a mantendrá bajo su responsabilidad la custodia de toda la información y documentación generada en virtud de la presente delegación debiendo verificar la entrega de una copia del expediente completo a la Dirección de Asuntos Internacionales.

SEGUNDA.- Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto, la autoridad delegada llevará adelante los procesos administrativos en apego al ordenamiento jurídico vigente, e informará inmediatamente a la autoridad delegante, sobre los actos realizados en ejercicio del presente Acuerdo Ministerial. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, la autoridad delegada responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- De la ejecución, cumplimiento y seguimiento del presente acuerdo encárguese a todas las autoridades señaladas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-3; es (son) copia (s) del documento que se encuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.- Fecha: 23 de agosto de 2017.- f.) Abg. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2017-0003-A

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia".;*

Que*,* el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, la República de Turquía con fecha 19 de junio de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que, el artículo 727 señala que: "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional"*;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de:"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que, con Acuerdo Ministerial Nº 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo sus condenas dentro y fuera del país, previo cumplimiento de requisitos;

Que, con acción de personal No 002980 de fecha 12 de junio de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Emma Francisca Herdoiza Arboleda;

Que, mediante sentencia emitida por el Juzgado Penal Superior Nro. 9 de Bakirkoy de la República de Turquía con fecha 05 de febrero del 2015, se ha sentenciado al ciudadano ecuatoriano Alain Jesús Avilez Almeida, a cumplir la condena de 15 años de prisión y la multa de 7.500 liras Turcas, dicha sentencia ha sido declarada definitiva el 30 de marzo del 2015;

Que, con solicitud o consentimiento de fecha 18 de julio del 2016, suscrito por el ciudadano Alain Jesús Avilez Almeida, ante el Centro Penitenciario de Maltepe Número 3 de Tipo L en la República de Turquía, se acepte en ese país su trasladado al Ecuador, la cual ha sido aceptada y remitida a este País;

Que, con informe jurídico de 02 de diciembre del 2016, suscrito por Nurdan Hedef Aktas, Secretario Penitenciario de la Institución 3ª Penal Cerrada Tipo L de Maltepe, se comunica que el ciudadano ecuatoriano Alain Jesus Avilez Almeida, perdió su libertad el 03 de junio de 2014 por el delito de tráfico de drogas, sentenciado a 15 años de prisión y multa de 7500 liras turcas por Juzgado Penal Supremo Número 12 en Bakirkoy, que obtendrá su libertad merecida el 02 de junio del año 2029 y su libertad condicional el 30 de mayo de 2024;

Que, mediante informe médico suscrito el 05 de diciembre del 2016 por Tulin Kalma, Médico de la Entidad 2001703, se diagnóstica que el connacional Alain Jesús Avilez Almeida, goza de buena salud puede trabajar y viajar;

Que, a través del informe de evaluación Psico-social, de 05 de diciembre del 2016 suscrito por Nurdan Eyupreisoglu, Psicóloga-125687, se da a conocer que el referido privado de libertad tiene su familia en Ecuador su esposa y dos hijos con los que no tiene relación por cuestiones de distancia y sobre todo económicas;

Que, con informe sobre la vida cotidiana del connacional suscrito por Ayhan Tas, de 06 de diciembre de 2016 la funcionaria de la Institución criminal en la que se encuentra el mencionado PL, indica que el referido ciudadano realiza actividades deportivas, sociales y culturales, de formación y en su tiempo libre lee libros;

Que, consta en el expediente la tarjeta índice con la que se identifica al ciudadano Alain Jesús Avilez Almeida, como nacional del Ecuador;

Que, consta normativa jurídica tanto de la República de Turquía como del Ecuador relacionada con el delito cometido por el referido connacional

Que, mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0263-M de 24 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Alaín Jesús Avilez Almeida, cumple con los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo que se sugiere el traslado del referido ciudadano al Ecuador;

Que, conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Alain Jesús Avilez Almeida, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial Nº 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Alain Jesús Avilez Almeida, y disponer su trasladado desde la República de Turquía a un Centro de Rehabilitación Social dentro del territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes para la ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente una vez que el ciudadano en mención sea repatriado al Ecuador.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano ecuatoriano Alain Jesús Avilez Almeida, en territorio de la república de Turquía, por parte de las autoridades competentes de ambos países, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega respectiva del referido ciudadano, con el fin de dar fiel cumplimiento a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Alain Jesús Avilez Almeida, a la Autoridad competente de la República de Turquía y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quienes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-4; es (son) copia (s) del documento que se encuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.- Fecha: 23 de agosto de 2017.- f.) Abg. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2017-0004-A

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias púbicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: "*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*";

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con los derechos constitucionales y derechos humanos*;*

Que mediante Acción de Personal No. 002980 de 12 de junio de 2017, la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-4377-E de 21 de abril de 2017, la Presidenta Provisional del Comité Ecuatoriano Defensor de Justicia y Derechos Humanos "Cancilleres Comisionados para los Derechos Universales" (CEJDHU), domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0123-O de 1 de junio de 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica (e), se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por el Comité Ecuatoriano Defensor de Justicia y Derechos Humanos "Cancilleres Comisionados para los Derechos Universales" (CEJDHU);

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-6513-E de 9 de junio de 2017, la Presidenta Provisional del Comité Ecuatoriano Defensor de Justicia y Derechos Humanos "Cancilleres Comisionados para los Derechos Universales" (CEJDHU), domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0123-O de 1 de junio de 2017;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0420-M de 17 de julio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte del Comité Ecuatoriano Defensor de Justicia y Derechos Humanos "Cancilleres Comisionados para los Derechos Universales" (CEJDHU), para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-2017-0296-M de 21 de julio de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, autoriza lo establecido en el informe jurídico favorable y solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial de aprobación de personalidad jurídica del Comité Ecuatoriano Defensor de Justicia y Derechos Humanos "Cancilleres Comisionados para los Derechos Universales" (CEJDHU); y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al **COMITÉ ECUATORIANO DEFENSOR DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "CANCILLERES COMISIONADOS PARA LOS DERECHOS UNIVERSALES" (CEJDHU)**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- El **COMITÉ ECUATORIANO DEFENSOR DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "CANCILLERES COMISIONADOS PARA LOS DERECHOS UNIVERSALES" (CEJDHU)**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- El **COMITÉ ECUATORIANO DEFENSOR DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "CANCILLERES COMISIONADOS PARA LOS DERECHOS UNIVERSALES" (CEJDHU)**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente–RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas del **COMITÉ ECUATORIANO DEFENSOR DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "CANCILLERES COMISIONADOS PARA LOS DERECHOS UNIVERSALES" (CEJDHU)**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El **COMITÉ ECUATORIANO DEFENSOR DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "CANCILLERES COMISIONADOS PARA LOS DERECHOS UNIVERSALES" (CEJDHU)**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **COMITÉ ECUATORIANO DEFENSOR DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "CANCILLERES COMISIONADOS PARA LOS DERECHOS UNIVERSALES" (CEJDHU)**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo, Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica–Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-5; es (son) copia (s) del documento que se encuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.- Fecha: 23 de agosto de 2017.- f.) Abg. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2017-0005-A

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA–DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias púbicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: "*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*";

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con los derechos de género*;*

Que mediante Acción de Personal No. 002980 de 12 de junio de 2017, la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-1489-E de 7 de febrero de 2017, la Fundación "Mujeres por Mujeres", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0030-O de 2 de marzo de 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Fundación "Mujeres por Mujeres";

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-5268-E de 12 de mayo de 2017, la Fundación "Mujeres por Mujeres", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio señalado en el considerando anterior;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0408-M de 29 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación "Mujeres por Mujeres", para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN "MUJERES POR MUJERES"**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN "MUJERES POR MUJERES"**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN "MUJERES POR MUJERES"**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente–RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN "MUJERES POR MUJERES"**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN "MUJERES POR MUJERES"**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN "MUJERES POR MUJERES"**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo, Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica–Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-5; es (son) copia (s) del documento que se encuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.- Fecha: 23 de agosto de 2017.- f.) Abg. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nº 2017-026

Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*".

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidos deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente"*.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, con memorando Nro. MM-CGP-2017-0150-ME de fecha 10 de agosto de 2017, el ingeniero Freddy Marcelo Gallardo Tapia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, manifiesta que ha sido aprobada las vacaciones del 14 al 20 de agosto del presente año y solicita la autorización para la subrogación de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta, Director de Planificación e Inversión de esta Cartera de Estado.

Que, en atención a la sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Sistema Documental Quipux del Memorando en referencia, el señor Ministro Javier Felipe Córdova Unda, autorizó a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, preceder con la Subrogación al cargo de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, al ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 8 de la Presidencia de la República, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta, como Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, desde el 14 al 20 de agosto de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 14 días del mes de agosto de 2017.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 24 de agosto de 2017.- Firma: Ilegible.

Nro. MDT-2017-0128

Abg. Héctor Guanopatín
MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y su deber primordial es, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales;

Que, de conformidad con el número 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el principio de igualdad, esto es, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y a fin de no permitir la discriminación, el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, según lo prescriben los números 3, 4 y 5 del artículo 11 de la norma ibídem, los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; sin que ninguna norma jurídica pueda restringir el contenido de esos derechos y garantías; por lo que, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los referidos derechos y garantías de orden constitucional;

Que, el número 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el número 11 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos de libertad, incluye el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y número 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en concordancia con el acápite cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP en lo que fuere aplicable;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"... son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; cuyos derechos son irrenunciables, particularmente la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";*

Que, la letra g) del artículo 23, de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece como derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: *"... el gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley, es un derecho irrenunciable de las servidores y servidores públicos";*

Que, la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su artículo 2, define a la Policía Nacional como una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única;

Que, el artículo 35 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que los profesionales policiales únicamente pueden gozar de una comisión de servicios en el exterior, de hasta cinco años durante su vida profesional, ya sea como delegado a cursos, conferencias, congresos y otros o ya como estudiante o instructor de institutos o misiones técnicas, sin considerar el tiempo de aspirante y del utilizado para recibir atención médico hospitalaria, según el reglamento correspondiente;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional no contempla el derecho de los profesionales policiales a gozar de comisión de servicios con o sin remuneración a otras entidades del sector público, en concordancia con lo prescrito en el séptimo acápite del artículo 3 de la la Ley Orgánica del Servicio Público, la Policía Nacional aplicara subsidiariamente lo prescrito en esta ley, en lo que fuere aplicable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 632, de 17 de enero de 2011, se dispone la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-002-2017, de 30 de junio de 2017 determina: "*por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas.*"*;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0126, de 14 de agosto de 2017, se determina la subrogación de funciones de Ministro del Trabajo, abogado Raúl Ledesma Huerta los días 16 y 17 de agosto de 2017, por parte del abogado Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime, Viceministro de Trabajo y Empleo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2017-MDT-DATH-1213, suscrito por la abogada Mariuxi Josephie Thompson Guzmán, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera y delegada del Ministro de Trabajo, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-0099-2017, de 21 de junio de 2017, dispone la subrogación de las funciones del Ministro del Trabajo, al abogado Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime, los días 16 y 17 de agosto de 2017;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, es necesario regular el derecho a gozar de comisiones de servicios a favor de los servidores policiales, de conformidad a lo prescrito en el séptimo acápite del artículo 3 de la la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES QUE REGULAN LAS COMISIONES DE SERVICIOS CON O SIN REMUNERACIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS PROFESIONALES POLICIALES, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Artículo 1.- Las y los profesionales policiales de carrera tendrán derecho a gozar de comisión de servicios con o sin remuneración a otras entidades del sector público que conformen el Presupuesto General del Estado, según lo establecido en la la Ley Orgánica de Servicio Público, para los servidores públicos, previa autorización expresa y escrita de la o el Ministro del Interior.

Artículo 2.- Requisitos.- Para el goce de la comisión de servicios con o sin remuneración, en todos los casos se requiere autorización expresa y escrita del Ministro del Interior; aceptación por escrito de la o el profesional policial; y, dictamen previo favorable de la unidad de administración del talento humano de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De las comisiones de servicio con remuneración.- Las o los profesionales policiales de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, a puestos vacantes debidamente financiados y que se encuentren registrados en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas de la entidad pública del Presupuesto General de Estado que recibiere a la o el profesional policial en comisión de servicios, siempre que la o el profesional policial hubiere cumplido un año de servicio en la institución policial y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar en cualquiera de las entidades antes referidas.

Para el caso de las y los profesionales policiales que se encuentren en comisión de servicios con remuneración, por las particularidades propias de la carrera policial, en razón de ascensos o cursos requeridos, deberán darla por concluida antes de los dos años establecidos como un plazo máximo de duración de la misma.

Concluida la comisión de servicios, la o el profesional policial será reintegrada o reintegrado a la Policía Nacional en su grado y función original correspondiente a la carrera policial, para cuyo efecto el tiempo que hubiere prestado sus servicios bajo la modalidad de comisión de servicios, en cualquiera de las entidades del Presupuesto General del Estado, será considerado en la contabilización de los años de servicios requeridos para el ascenso dentro de la carrera policial; así como, su haber policial según el grado en el que la o el policía fueren ubicados y en relación a sus años de servicio.

En el tiempo que dure la comisión de servicios el miembro activo de la policía nacional, no cobrará las asignaciones de rancho y forraje.

No procederá el pago de horas extraordinarias o suplementarias, en cuyo lugar percibirán la compensación prescrita en el Art. 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, misma que será pagada con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.

La o el profesional policial en goce de esta comisión recibirá la remuneración mayor o la diferencia entre lo que percibe en la Policía Nacional y lo presupuestado en cualquiera de las entidades públicas del Presupuesto General del Estado, en la que deberá prestar sus servicios para el puesto que ocuparía en dicha Entidad. La diferencia será pagada por la institución que lo recibe.

Las aportaciones a la seguridad social, serán ingresadas en el Sistema de Seguridad de la Policía Nacional, las diferencias de aportaciones en calidad de patrono serán pagadas por parte de la entidad que recibiere a la o el profesional policial en comisión de servicios con remuneración, cuyo porcentaje será establecido de conformidad a lo prescrito en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Nro. 707 de 01 de junio de 1995, tomando en consideración lo determinado en la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de fecha 21 de junio de 2017.

Artículo 4.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los profesionales policiales de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado que conformen el Presupuesto General del Estado, hasta por 6 años, mediante comisión de servicios sin remuneración, a puestos vacantes de la entidad pública que lo recibiere en comisión de servicios sin remuneración, siempre que la o el profesional policial hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución policial y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar en las entidades públicas antes referidas.

Para el caso de las y los profesionales policiales que se encuentren en comisión de servicios, por las particularidades propias de la carrera policial, en razón de ascensos o cursos requeridos, deberán dar por concluida la comisión de servicios sin remuneración antes de los 6 años establecidos como un plazo máximo de duración de la misma.

Concluida la comisión de servicios, la o el profesional policial será reintegrada o reintegrado a la Policía Nacional a su grado y función original correspondiente a la carrera policial, para cuyo efecto el tiempo que hubiere prestado sus servicios bajo la modalidad de comisión de servicios, en cualquiera de las entidades del Presupuesto General del Estado, será considerado en la contabilización de los años

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de servicios requeridos para el ascenso dentro de la carrera policial; así como, su sueldo policial según el grado en el que la o el policía fueren ubicados y en relación a sus años de servicio.

En el tiempo que dure la comisión de servicios el miembro activo de la policía nacional, no cobrará las asignaciones de rancho y forraje.

No procederá el pago de horas extraordinarias o suplementarias, en cuyo lugar percibirán la compensación prescrita en el Art. 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, misma que será pagada con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones de servicios sin remuneración, será la establecida en la escala de remuneraciones emitida por el Ministerio del Trabajo, correspondiente.

Las aportaciones a la seguridad social, serán ingresadas en el Sistema de Seguridad de la Policía Nacional, las cuales serán pagadas por la entidad requirente de la comisión de servicios sin remuneración en calidad de patrono, cuyo porcentaje será establecido de conformidad a lo prescrito en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Nro. 707 de 01 de junio de 1995, tomando en consideración lo determinado en la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de fecha 21 de junio de 2017.

Artículo 5.- Derechos.- La o el profesional policial de carrera, que se encuentre en comisión de servicios con o sin remuneración, conservará los derechos y beneficios propios de la carrera policial previstos en las leyes de la materia.

Artículo 6.- Obtención del número patronal.- La entidad requirente de la comisión de servicios con o sin remuneración, una vez autorizada ésta, deberá realizar las gestiones necesarias ante el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL para realizar las aportaciones que correspondan al Sistema de Seguridad de la Policía Nacional, cuyo porcentaje será establecido de conformidad a lo prescrito en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Nro. 707 de 01 de junio de 1995, tomando en consideración lo determinado en la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de fecha 21 de junio de 2017.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto de 2017.

f.) Abg. Héctor Guanopatín, Ministro del Trabajo Subrogante.

Nro. 17 115

Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

Considerando

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".

Que, el inciso segundo del artículo 55 del mencionado Estatuto dice: "Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos".

Que, el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Nro. 913 de

30 de diciembre de 2016, dispone que en el plazo de 120 días el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador se transforme en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ICCA.

Que, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 8 del 06 de junio de 2017, el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará conformado por: "(…)3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;(…)".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Marcelo Arnaldo Del Pozo Alava, portador de la cédula de ciudadanía número 1706790266, como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ICCA

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de agosto de 2017.- 14:01.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. ARCOTEL-2017-0807

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 261, numeral 10, establece que: *"...El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones".*

Que, las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, por mandato del artículo 313 de la Constitución de la República, pertenecen los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar dichos sectores.

Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 314, inciso segundo, que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, en el Registro Oficial N° 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, la cual contiene entre otras, disposiciones relativas a los tipos de medios de comunicación social, el régimen de administración del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión y las modalidades de adjudicación de concesiones o autorización de uso de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social,

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la Administración, Regulación y Control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

Que, en el Capítulo II (Regulación de mercados) del Título IV (Regulación sectorial ex ante para el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia) de la LOT, como parte de la aplicación del Reglamento de mercados que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), una vez determinados mercados relevantes, se podrán imponer, de conformidad con el artículo 31, obligaciones para los prestadores con poder de mercado o preponderantes, entre las que se encuentran obligaciones de compartición de infraestructura;

Que, en el Título XI, Capítulo III de la LOT, se establece la ocupación de bienes, y en el inciso final del artículo 101 se establece que: *"La Agencia de Regulación y control de la Telecomunicaciones podrá disponer la ocupación*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

compartida por parte de varios prestadores, de torres, instalaciones, inmuebles o cualquier otro elemento que sea susceptible de uso compartido, si fuese técnicamente viable y con ello se contribuye a disminuir o atenuar la contaminación visual generada por el despliegue aéreo de redes físicas.".

Que, la LOT, respecto de la compartición de infraestructura física, establece:

"***Artículo 105.- Servidumbre de Paso u Ocupación***.- *Toda persona que posea o controle un bien o infraestructura física necesaria para la prestación de servicios deberá permitir su utilización por parte de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones que lo requieran, de forma igualitaria, transparente y no discriminatoria, siempre que tales bienes o infraestructuras sean necesarios por razones técnicas, económicas o legales.*

Artículo 106.- Compartición de Infraestructura.- *Las y los interesados podrán negociar y acordar las condiciones técnicas, económicas y legales para el uso de la infraestructura física, mediante la suscripción de un convenio de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre, de conformidad con las normas que resulten aplicables. El plazo para la negociación directa es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado.*

Para su perfeccionamiento y entrada en vigencia, los convenios de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

No obstante, si no se ha llegado a un convenio en el plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar la intervención de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá, mediante resolución expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, imponer una servidumbre forzosa de paso, uso, o uso compartido del bien o la infraestructura física, determinando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas.".

"***Artículo 113.- Compartición de Infraestructura.-*** *Las y los prestadores de servicios de radiodifusión y televisión, incluyendo audio y vídeo por suscripción tienen la obligación de compartir la infraestructura relacionada con la prestación de servicios con sujeción a la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Que, el artículo 118, letra b, de la LOT, tipifica como infracciones de segunda clase aplicable a los poseedores de títulos habilitantes: *"26. Retardar u obstaculizar injustificadamente la compartición de infraestructura con otros prestadores, previa determinación por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", "27. No acatar ni cumplir a cabalidad las disposiciones de interconexión o compartición de infraestructura emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los términos y plazos establecidas por esta."*; y, el artículo 119, literal a, número 2 de la Ley Ibídem, que señala como infracción de tercera clase, aplicable a personas no poseedoras de títulos habilitantes: *"No acatar ni cumplir a cabalidad las disposiciones de compartición de infraestructura emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los términos y plazos establecidos por esta.".*

Que, en el Título XIV de la LOT, se establece la institucionalidad para la regulación y control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, estableciendo las atribuciones del Directorio (artículo 146) y de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (artículo 148). Como parte de las atribuciones del Director Ejecutivo, constan, entre otras:

"*Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley".

Que, en el artículo 9 numeral 3 del Capítulo IV, del título II del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se establece dentro de las funciones del Director Ejecutivo, entre otras:

"*3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico*.":

Que, en concordancia al nuevo marco regulatorio institucional y distribución de competencias que prevé la LOT y su Reglamento General de aplicación, las normas que están en proceso de adecuación formal o material, o las nuevas que deban expedirse, deberán asumir la denominación que corresponda al nuevo ordenamiento jurídico y podrán ser expedidas, modificadas o derogadas por el órgano que actualmente tiene competencia, sin que sea procedente considerar sus equivalencias con el anterior cuerpo colegiado que las emitió, puesto que en la actualidad, tanto el Directorio de la ARCOTEL, como la Dirección Ejecutiva, por delegación legislativa, ejercen la potestad de regulación.

Que, el Título XII del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – RGLOT trata sobre los recursos escasos y la ocupación de bienes, correspondiendo el Capítulo III a la compartición de infraestructura; en el artículo 96 de dicho Reglamento General, se establece que la compartición de infraestructura tiene como objetivo la utilización conjunta de las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

en la Ley, dicho Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL. De conformidad con el artículo 97, la compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el RGLOT y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto, siendo la compartición de infraestructura considerada como necesaria y obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Que, respecto de las condiciones, cargos y vigencia de la compartición de infraestructura, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"*Art. 98.- Condiciones de la compartición de infraestructura.- La compartición de infraestructura se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, fomento, promoción y preservación de la competencia, buena fe, transparencia, publicidad y las demás que determinen las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.*

Art. 99.- Cargos de compartición de infraestructura.- Por regla general, la compartición de infraestructura se la realizará a cambio del pago de cargos económicos, los cuales serán determinados sobre la base de costos que tengan las operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, para el pago de cargos por compartición de infraestructura por el uso de las redes de telecomunicaciones de los prestadores con poder de mercado o preponderantes, se estará a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento General y en las regulaciones que emita la ARCOTEL para este efecto.

Las condiciones técnicas y económicas, que se fijen para la compartición de infraestructura, serán las mismas pactadas con todos los operadores.

Art. 100.- Vigencia de la compartición de infraestructura.- Cuando existan acuerdos suscritos de compartición de infraestructura, mientras las partes negocien la renovación de los mismos o, por petición de alguna de las partes, se solicite la fijación de condiciones a la ARCOTEL a través de una disposición de compartición de infraestructura, las condiciones pactadas entre las partes en el acuerdo que está por renovarse se entenderán vigentes hasta la suscripción de un nuevo acuerdo o hasta la emisión de la respectiva disposición.

La vigencia de las disposiciones de compartición de infraestructura, así como su revisión estará a lo dispuesto en las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto."

Que, respecto de los acuerdos y disposiciones para la compartición de infraestructura, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta lo siguiente:

"*Art. 101.- Formas de establecer la compartición de infraestructura.- La compartición de infraestructura se podrá establecer de las siguientes formas:*

1. *Acuerdo negociado entre las partes.*

2. *Disposición de compartición de infraestructura emitida por la ARCOTEL.*

Art. 102.- De los acuerdos de compartición de infraestructura.- Cualquier prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones podrá solicitar a otro la compartición de infraestructura o la renovación del acuerdo ya existente.

Los prestadores podrán negociar libremente las condiciones de compartición de infraestructura dentro de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.

La solicitud de compartición de infraestructura o de renovación de la misma, deberá realizarse de forma escrita, con indicación de los aspectos técnicos, económicos y jurídicos requeridos en la Ley, en el presente Reglamento General y en las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. El interesado deberá remitir copia de la solicitud para conocimiento de la ARCOTEL.

Se podrá requerir la intervención de la ARCOTEL con carácter de observador en la negociación, de conformidad con las regulaciones que emita este organismo para el efecto.

El contenido mínimo de los acuerdos de compartición de infraestructura será establecido por la ARCOTEL.

Art. 103.- Plazo para suscripción de los acuerdos.- Los acuerdos de compartición de infraestructura o su renovación deberán suscribirse dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de compartición de infraestructura o de renovación. Para el caso de renovación la solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación del acuerdo vigente.

En caso de no hacerlo, cualquiera de las partes podrá solicitar que la ARCOTEL disponga la compartición de infraestructura.

Art. 104.- Aprobación y registros de los acuerdos de compartición de infraestructura.- Los acuerdos de compartición de infraestructura y sus modificaciones se someterán a la aprobación de la ARCOTEL, la que deberá pronunciarse en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud correspondiente.

Si dentro del plazo establecido la ARCOTEL no se pronunciare, se entenderá aprobado el acuerdo en todo lo que no resulte contrario al ordenamiento jurídico vigente.

Una vez aprobados los acuerdos se deberán inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 105.- Facultad de modificación de los acuerdos de compartición de infraestructura.- La ARCOTEL, en cualquier momento, podrá intervenir y modificar los acuerdos de compartición de infraestructura ya inscritos, a petición de cualquiera de las partes involucradas o de oficio, de forma fundamentada, con el objeto de fomentar y garantizar la compartición de infraestructura, la interoperabilidad de los servicios, la competencia o la consecución de los objetivos establecidos en la Ley, el presente Reglamento General; y, las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.

La decisión adoptada será vinculante y ejecutiva, sin perjuicio del derecho a peticiones o impugnaciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar.

Art. 106.- Disposiciones de compartición de infraestructura.- Cumplido el plazo señalado para la suscripción de los acuerdos o para su renovación sin que exista anuencia entre las partes, la ARCOTEL intervendrá, de oficio o a petición de parte, a fin ordenar la compartición de infraestructura o la continuidad de la misma, para lo cual establecerá las condiciones técnicas, económicas y jurídicas correspondientes.

La ARCOTEL para la emisión de las disposiciones, partirá del acuerdo preliminar al que las partes hubieran llegado durante el período de negociaciones, de ser el caso, siempre que las mismas no estén en contra del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 107.- Plazo para la emisión de las disposiciones de compartición de infraestructura.- Las disposiciones de compartición de infraestructura emitidas por la ARCOTEL deberán expedirse en un término de treinta (30) días, contados desde la solicitud de uno o ambos interesados.

Art. 108.- Fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cuando lo solicite un prestador y en aras de garantizar la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL, antes de expedir su disposición definitiva, podrá ordenar la compartición de infraestructura cuando a su criterio sea técnicamente factible en forma inmediata, mientras se tramita la disposición respectiva con las condiciones que establezca la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto."

Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se señala que para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.

Que,mediante Resolución No. 163-06-CONATEL-2009 de 20 de abril de 2009, el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "*REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*. Este Reglamento fue reformado con Resoluciones No. 382-14-CONATEL-2009, TEL-444-20-CONATEL-2013 y TEL-517-17-CONATEL-2014.

Que, mediante Resolución No. 003 de 28 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 525 de 18 de junio de 2015, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el "REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS".

Que, la Coordinación Técnica de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0266-M de 24 de julio de 2017, remitió para consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el informe de presentación del proyecto de regulación denominado como *"NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"*.

Que, mediante Disposición inserta en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0266-M de 24 de julio de 2017, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, autorizó ejecutar el procedimiento de consultas públicas.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0282-M de 22 de agosto de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación remitió al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas y la propuesta final del proyecto, finalmente denominado como "NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", al que se adjunta el certificado (informe) emitido por la Coordinación General Jurídica, del cual se desprende que el proyecto en consideración no contradice la Constitución de la República, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y las leyes vigentes, por lo que se recomienda su aprobación.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la **"NORMA TECNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES"**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación; definiciones y conceptos generales.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica, regula el uso compartido de infraestructura física, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Norma Técnica es aplicable a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones que posean infraestructura física.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Norma Técnica, la regulación de la interconexión; el acceso o arrendamiento de capacidad; el acceso al bucle de abonado; la compartición de los elementos activos de la red u otros aspectos vinculados con el régimen de acceso en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones; el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, los cuales se regirán por las regulaciones correspondientes.

Esta Norma Técnica no aplica para la infraestructura y redes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; así como a la infraestructura y redes que sean utilizadas o destinadas a objetivos de seguridad nacional, pública o ciudadana.

Artículo 3.- Obligatoriedad.-Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones tiene la obligación de compartir su infraestructura física en las condiciones y formas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, la presente Norma Técnica; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la ARCOTEL.

El uso compartido de infraestructura física, no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas que impidan dicho uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, debidamente demostradas, de conformidad con lo establecido en la presente norma técnica.

Artículo 4.- Aspectos Generales.- Para fines de aplicación de la presente Norma Técnica, se consideran los siguientes aspectos generales:

1. Permitir la compartición de infraestructura física que técnicamente sea posible compartir, en las mismas condiciones para todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten, incluyendo a empresas vinculadas o relacionadas conforme lo determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su normativa de desarrollo, la normativa societaria y el Reglamento para determinar la calidad de empresas relacionadas o la norma que lo sustituya.

2. La compartición de infraestructura física está sujeta a la suscripción de los correspondientes convenios o acuerdos, o en su defecto, al cumplimiento de las disposiciones que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal fin.

3. No se podrá negar la compartición de infraestructura física a otros prestadores del régimen general de telecomunicaciones por razones injustificadas. La compartición de infraestructura física no será obligatoria cuando existan circunstancias técnicas debidamente demostradas y aprobadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que impidan su implementación, o, cuando suponga un riesgo real para la infraestructura física, aspectos que serán analizados en atención a un pedido de emisión de disposición para la compartición de infraestructura; o por las demás razones establecidas en la presente Norma Técnica.

4. Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, como parte de un convenio o acuerdo, podrán convenir libremente las condiciones técnicas, legales y económicas de la compartición de infraestructura física, de conformidad con la presente Norma Técnica y el ordenamiento jurídico vigente.

5. La ARCOTEL, en aplicación del reglamento de mercados que se emita para la aplicación de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, podrá imponer obligaciones particulares a los prestadores declarados con poder de mercado o preponderantes.

6. Los convenios o acuerdos no contendrán condiciones técnicas o económicas que impidan, demoren o dificulten la compartición de infraestructura física.

Artículo 5.- Definiciones.- Para la aplicación de esta Norma Técnica se entenderá por:

1. **Convenio o acuerdo de uso compartido de infraestructura física**.- Convención negociada libremente entre prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que contiene las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para la compartición de infraestructura física, en aplicación de la presente Norma Técnica y del ordenamiento jurídico vigente.

2. **Disposición de uso compartido de infraestructura física**.- Acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de acuerdo con la presente Norma Técnica, en caso de no haberse llegado a un acuerdo o convenio de compartición de infraestructura entre las partes, o por aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general o la presente Norma Técnica, en el cual, previo el procedimiento correspondiente, se establecen las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, respecto de los cuales se impone la relación de uso compartido de infraestructura física.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

3. **Infraestructura física**.- Se considerará como infraestructura física toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

   Para efectos de esta Norma Técnica, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, no se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end; hubs; red troncal; red de distribución; red de suscriptor/abonado; y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

4. **Oferta Básica de Compartición de Infraestructura física**.- Documento que contiene el conjunto de condiciones generales legales, técnicas operativas y económicas que el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones propietario de infraestructura física pone a disposición de los solicitantes para su uso compartido. Este documento será la base para la negociación del convenio o acuerdo de uso compartido de infraestructura física con los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten.

5. **Parte o partes**.- Prestador o prestadores cuya finalidad, en aplicación de la presente Norma Técnica, es establecer una relación para el uso compartido de infraestructura física, independientemente de que la misma se logre por medio de un convenio o acuerdo, o por una disposición emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en aplicación de la presente Norma Técnica.

6. **Prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones**.- Son las personas naturales o jurídicas poseedoras de un título habilitante que prestan servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

7. **Prestador propietario de infraestructura física**.- Persona natural o jurídica, prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, propietaria de la infraestructura física necesaria para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

8. **Solicitante de uso compartido de infraestructura física**.- Prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que requiere el uso compartido de infraestructura física para brindar servicios del régimen general de telecomunicaciones, correspondientemente con su título habilitante.

Los términos técnicos empleados en esta Norma y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en las resoluciones o normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.

Artículo 6.- Condiciones de compartición de infraestructura física.- Conforme lo dispone el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la compartición de infraestructura física se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, fomento, promoción y preservación de la competencia, buena fe, transparencia, publicidad; así como en condiciones de equidad, eficiencia, continuidad del servicio, retribución por el uso compartido y disponibilidad de infraestructura física, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Los costos derivados de la implementación del uso compartido de infraestructura física deberán ser asumidos por el prestador solicitante.

Para efectos del uso compartido, ningún propietario de una infraestructura física podrá ofrecer al prestador solicitante condiciones menos ventajosas que las ofrecidas a otros prestadores, incluyendo subsidiarias, filiales, unidades de negocios o empresas vinculadas o relacionadas.

Capítulo II

Aplicación del régimen de uso compartido de infraestructura física.

Artículo 7.- Modalidades para el establecimiento del uso compartido de infraestructura física.- El uso compartido de infraestructura física se realizará por:

a. Convenio o acuerdo suscrito entre las partes; o,

b. Por disposición emitida por la ARCOTEL, cuando no hubiese convenio entre las partes, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado; o,

c. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la emisión de la disposición por intervención de oficio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes, del inicio de dicha intervención, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la LOT; o,

d. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la intervención de oficio en un acuerdo o convenio previamente suscrito, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes.

Artículo 8.- Condiciones para el uso compartido de infraestructura física.- Todo prestador de un servicio del

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

régimen general de telecomunicaciones tendrá derecho a solicitar el uso compartido de infraestructura física, para lo cual deberá, tanto en la solicitud de compartición de infraestructura, o en la solicitud de emisión de disposición correspondiente, adicional a lo establecido para cada petición, cumplir lo siguiente:

1. Señalar que aplicará las normas técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que correspondan a la infraestructura física cuya compartición se solicita.

2. Señalar que no causará daños en la infraestructura física a ser compartida, o que en el uso no se genera afectaciones en el servicio brindado por el prestador dueño de la infraestructura física.

3. Las demás condiciones que acuerden las partes, o las que establezca la ARCOTEL, en caso de que se emita una disposición para la compartición de infraestructura o en caso de que se realice la intervención y modificación de acuerdos o convenios de compartición de infraestructura ya inscritos, en aplicación del artículo 105 del Reglamento General a la LOT.

Artículo 9.- Limitaciones para el uso compartido.- Se establecerán limitaciones generales, para el uso compartido de infraestructura física, por razones de dimensionamiento, inviabilidad técnica o cuando el uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, o por razones relacionadas con la seguridad nacional. Las limitaciones deberán ser establecidas de manera específica en la oferta básica de compartición de infraestructura física y en los convenios o acuerdos de uso compartido de infraestructura física que suscriban las partes, condiciones que, previo la inscripción del convenio o acuerdo en el Registro Público de Telecomunicaciones, deberán estar debidamente verificadas y validadas por la ARCOTEL.

En el caso de la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se podrán establecer limitaciones para el uso compartido, con base en la información que remitan las partes, previo análisis o verificación, de ser necesario, por parte de la ARCOTEL.

Artículo 10.- Cargo de Compartición de Infraestructura Física.- El propietario de la infraestructura física tiene derecho a recibir una retribución económica por el uso compartido de su infraestructura física, la que será calculada considerando sus costos; el propietario de la infraestructura física establecerá el valor de los cargos de compartición de Infraestructura física con el desglose de los rubros pertinentes, como parte de la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física, así como deberá constar en los acuerdos o convenios que se suscriban las partes para compartición de infraestructura física .

Los costos deberán sujetarse a fórmulas que permitan la obtención de un monto razonable que incluya conceptos de inversión, costos de mantenimiento, tasa de descuento, depreciación, entre otros aspectos relacionados.

En el caso de no llegar a un acuerdo en los cargos vinculados con el uso compartido de infraestructura física, éstos serán establecidos en las respectivas disposiciones emitidas por la ARCOTEL, bajo principios de eficiencia, no discriminación, transparencia y considerando los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

La facturación correspondiente al uso compartido de infraestructura física debe ser independiente de la generada por cualquier otra actividad, relación o convenio entre las partes.

Para el caso de compartición de infraestructura física entre empresas públicas, el cargo por uso de propiedad estatal, será gratuito de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 11.- Garantías y seguros por el uso compartido.- Como parte del Acuerdo o Convenio de Compartición de Infraestructura Física, y con el propósito de precautelar la integridad y el buen uso de las instalaciones, las partes podrán incluir la contratación de garantías y seguros en relación con el uso compartido.

Artículo 12.- Registro de acuerdos, convenios o disposiciones de uso compartido de infraestructura física.- la ARCOTEL a petición de una o ambas partes inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones, todos los convenios o acuerdos y terminaciones de convenios para uso compartido de infraestructura física; también, inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones las disposiciones que emita para tal fin, sean generadas a petición de parte o por intervención de oficio; así como las modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas de los acuerdos, convenios y disposiciones.

La ARCOTEL tendrá el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de registro de un acuerdo o convenio, para la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

En ningún caso, los convenios, acuerdos o disposiciones para uso compartido de infraestructura física podrán incluir cláusulas o estipulaciones de exclusividad o similares que restrinjan o limiten el uso compartido de infraestructura física a otro prestador que lo solicite.

Las cláusulas que expresamente excluyan el arrendamiento de capacidad, el acceso al bucle de abonado u otros aspectos relacionados con el régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no constituyen cláusulas restrictivas o de exclusividad.

Artículo 13.- Plazo de vigencia de la compartición de infraestructura física.- El plazo de vigencia del Convenio o acuerdo de compartición de infraestructura física será acordado por las partes.

En el caso de disposiciones, el plazo de vigencia será definido por la ARCOTEL.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Capítulo III

Obligaciones y derechos de las partes

Artículo 14.- Obligaciones del propietario de la infraestructura física. El prestador propietario de la infraestructura física, tiene las siguientes obligaciones:

1. Entregar la información necesaria para el uso compartido de la infraestructura física, requerida por la ARCOTEL para cualquiera de los efectos establecidos en esta Norma Técnica, así como la que le haya sido requerida por el solicitante. En este último caso, la información será entregada siempre que la misma no haya sido declarada como reservada o confidencial;

2. Mantener las instalaciones con las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto señalen las entidades competentes;

3. Llevar un registro de identificación detallado de su infraestructura física;

4. Publicar la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física, en su página web; y,

5. Otras obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente Norma Técnica o del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 15.- Derechos del propietario de la infraestructura física. El propietario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos:

1. Recibir el pago oportuno del cargo por el uso compartido de su infraestructura física, conforme los términos constantes en el acuerdo o convenio de compartición de infraestructura física, o los establecidos mediante disposición por parte de la ARCOTEL;

2. Exigir al beneficiario retire cualquier elemento no autorizado en el respectivo convenio, acuerdo o disposición de uso compartido de infraestructura física, que se encuentre instalado en su infraestructura física, sin causar daño a la misma. Así mismo, exigir el retiro de infraestructura física al finalizar el plazo acordado o en caso de que se dé por terminada la relación de compartición de infraestructura, independientemente que la misma sea establecida por medio de un acuerdo, convenio o disposición;

3. Exigir que el beneficiario del uso compartido de la infraestructura física, cumpla con el procedimiento establecido por el propietario para el uso de las instalaciones de la infraestructura física cuando deban realizarse instalaciones, cambios, modificaciones u otras acciones a realizar sobre dicha infraestructura física; y,

4. Otros derechos que se deriven de la aplicación de la presente Norma Técnica o del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 16.- Obligaciones del beneficiario del uso de la infraestructura física. El beneficiario de la compartición de infraestructura física, tiene las siguientes obligaciones:

1. Utilizar la infraestructura física dentro del término fijado en el convenio o en la disposición de uso compartido;

2. Realizar el pago oportuno del cargo por el uso compartido de infraestructura física;

3. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y normas de seguridad que regulen a la infraestructura física;

4. Abstenerse de causar daños a la infraestructura física compartida, evitando que el uso realizado genere afectaciones en la continuidad y calidad del servicio prestado por el propietario o a otros beneficiarios de la infraestructura física. En caso de producirse un daño, el mismo será reparado a cuenta y costo del beneficiario del uso compartido de la infraestructura física, aún en el caso de daños que hayan sido ocasionados por subcontratistas. En caso de no hacerlo, el propietario de la infraestructura física podrá hacer efectiva la garantía o seguro;

5. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura física de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa del propietario de la infraestructura física;

6. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el convenio o disposición para uso compartido;

7. Colocar una identificación del nombre de la estación de telecomunicaciones o radiodifusión en la infraestructura física que utilice para su operación, en el caso de infraestructura física asociada a dichos servicios y mantener un registro de dicha identificación; y,

8. Otras obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente Norma Técnica o del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 17.- Derechos del beneficiario de infraestructura física. El beneficiario de la compartición de infraestructura física, tiene los siguientes derechos:

1. Utilizar la infraestructura física de uso compartido para prestar el servicio del régimen general de telecomunicaciones del cual es poseedor del título habilitante respectivo;

2. Instalar o compartir el equipamiento necesario para el uso compartido de infraestructura física, de conformidad con lo establecido en el convenio, acuerdo o disposición de uso compartido y la regulación vigente;

3. Efectuar modificaciones, reparaciones o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en el convenio, acuerdo o disposición de uso compartido. Cuando dichas modificaciones,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

reparaciones o ampliaciones afecten el uso compartido o la infraestructura física del propietario, se requiere la autorización de éste de manera previa;

4. Realizar a su costo las modificaciones que hayan sido previamente autorizadas por el propietario de la infraestructura física; y,

5. Otros derechos que se deriven de la aplicación de la presente Norma Técnica o del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo IV

Oferta básica de compartición de infraestructura física

Artículo 18.- Establecimiento de la oferta básica de compartición de infraestructura física.- Es obligación de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, tener disponibles para los prestadores solicitantes que lo requieran, las correspondientes ofertas básicas para aplicación del régimen contenido en la presente Norma Técnica; las ofertas básicas de compartición de infraestructura física deberán publicarse en la página web del prestador, debiendo considerarse que si las mismas contienen términos y condiciones que se contrapongan con el ordenamiento jurídico vigente, se entenderán como no escritos, pudiendo la ARCOTEL, ordenar en cualquier momento su modificación..

Artículo 19.- Contenido mínimo de las ofertas básicas de compartición de infraestructura física.- La Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física deberá consistir en un proyecto de Convenio o Acuerdo de Compartición de Infraestructura Física, teniendo como tal que cumplir con el contenido mínimo establecido en la presente norma para tal fin, y la Información relativa a las condiciones generales, económicas y técnicas para la compartición de infraestructura física, la misma que será la base para la negociación y suscripción del Convenio o acuerdo de Compartición de Infraestructura Física, de modo tal que faciliten la negociación, suscripción, así como la implementación del convenio o acuerdo correspondiente.

Artículo 20.- Términos económicos.- Los términos económicos de la oferta básica relacionados con el uso compartido no serán vinculantes, hasta tanto sean acordados los cargos por las partes o determinados por la ARCOTEL a través de la disposición correspondiente.

Artículo 21.- Obligatoriedad de la oferta básica.- La oferta básica de compartición de infraestructura física tendrá efecto de cumplimiento obligatorio entre el prestador solicitado y cualquier prestador solicitante que comunique su adhesión a la misma, la cual quedará materializada con la firma del convenio o acuerdo de uso compartido de infraestructura física correspondiente.

Artículo 22.- Actualización de ofertas básicas.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán mantener actualizadas las ofertas de compartición de infraestructura física y publicarlas en el sitio web del prestador. Las actualizaciones deberán sujetarse al ordenamiento jurídico vigente, caso contrario, los términos y condiciones que se opongan, se tendrán como no escritos, y aplicarán en dichos aspectos, los términos y condiciones de la oferta básica que se encuentre inscrita; pudiendo la ARCOTEL, solicitar en cualquier momento su modificación.

Artículo 23.- Modificación de ofertas básicas.- Las modificaciones que tengan su origen en normas o actos administrativos adoptados por la ARCOTEL, y, en particular, para adecuar la oferta a las exigencias de la normativa vigente y a los avances tecnológicos, se entenderán incorporadas al texto de la oferta básica publicada y serán de aplicación desde el momento en que las citadas normas o actos así lo determinen.

Capítulo V

Convenios o acuerdos de uso compartido de infraestructura física y su suscripción.

Artículo 24.- Contenido mínimo de los convenios o acuerdos.- Los convenios o acuerdos de uso compartido de infraestructura física contendrán como mínimo lo siguiente:

1. Detalles, ubicación y especificaciones de la infraestructura física que será compartida. En el caso de que un convenio o acuerdo, en aplicación de la Disposición General Cuarta de la presente Norma Técnica, incluya la posibilidad de incluir órdenes de servicio que se firmen y se adhieran a dicho convenio, esta información deberá ser incorporada en las órdenes de servicios;

2. Descripción del o de los servicios del régimen general de telecomunicaciones que proporcionará el prestador solicitante con el uso compartido y su proyecto de implementación, de ser el caso;

3. La obligación de informar a los beneficiarios de la infraestructura física, mínimo con diez (10) días término, de anticipación, las modificaciones que el propietario de la infraestructura física pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física propia y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brindan los beneficiarios de la infraestructura física, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita debe indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones, y no representa una solicitud de suspensión de emisiones, señal o del servicio que prestan los beneficiarios de la infraestructura física. En el caso de despliegue de red que implique la compartición de infraestructura física soterrada, el plazo para informar a los beneficiarios de la infraestructura física, será mínimo de seis (6) meses de anticipación; y,

4. Condiciones del uso compartido, que incluyan por lo menos:

a. Especificaciones técnicas de la infraestructura física existente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b. Especificaciones técnicas de la infraestructura física a utilizarse a través del uso compartido.

c. Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso, y plazos para realizar dichas modificaciones.

d. Cronograma para la implementación del uso compartido.

e. Período de duración del convenio del uso compartido.

f. Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida.

g. Descripción de procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de la red del beneficiario.

h. Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del uso compartido.

i. Cargo por el uso de la infraestructura física compartida.

j. Las garantías y seguros, si las hubiere.

k. Causales y procedimientos de terminación del convenio o acuerdo de uso compartido. Además de las causales establecidas por las partes, se deberán incluir las siguientes:

1) La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, de al menos una de las partes.

2) La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos. El uso parcial de la infraestructura física objeto del convenio o acuerdo, por el mismo período antes señalado, dará lugar a una reforma del convenio o acuerdo.

3) Por uso ilegal, o incumplimiento a los términos acordados.

4) El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura física.

5) Por culminación del periodo del convenio o acuerdo.

6) Por incumplimiento en el régimen de pago, conforme los términos acordados por las partes.

l. Mecanismos a adoptarse, necesarios para no causar perjuicio a sus abonados, clientes o usuarios en el caso de terminación del convenio de uso compartido de infraestructura física.

m. Los mecanismos de solución de controversias.

n. Consideraciones de continuidad del servicio para las partes, respecto de la aplicación del régimen de uso compartido de infraestructura física.

o. El beneficiario del uso compartido de la infraestructura deberá solicitar autorización al propietario de la infraestructura física, con mínimo diez (10) días término de anticipación, para realizar cualquier modificación, reparación o ampliación.

p. Procedimiento para acceder y ejecutar el uso de la infraestructura física que incluya aspectos de mantenimiento, reparaciones, readecuaciones, seguridad y otros.

q. Facultad de modificación de los acuerdos por parte de la ARCOTEL, en aplicación del artículo 105 del Reglamento General a la LOT y la presente Norma Técnica.

En el caso de que un convenio o acuerdo incluya órdenes de servicio en aplicación de lo establecido en la Disposición General Cuarta de la presente Norma Técnica, dichas órdenes de servicios deberán contener la información contemplada en las letras a, b, c y d del presente numeral.

Artículo 25.- Solicitud de uso compartido.- El prestador interesado en el uso compartido de una infraestructura física debe presentar al propietario de ésta, una solicitud con la información que considere pertinente, la que se debe incluir como mínimo:

1. La identificación del solicitante;

2. La infraestructura física que se requiere compartir, indicando la ubicación geográfica o la dirección;

3. Servicio(s) del régimen general de telecomunicaciones autorizados que pretenden brindar utilizando la infraestructura física solicitada;

4. Características del equipamiento que utilizará en la infraestructura física a compartirse, entre otras las dimensiones y pesos;

5. El cronograma tentativo de implementación del uso compartido de la infraestructura física;

6. Tiempo de duración del convenio; y,

7. Adhesión a la Oferta Básica del propietario de la infraestructura, o aspectos de la misma, que considera se deben negociar entre las partes para la suscripción del acuerdo o convenio del caso.

Artículo 26.- Período de negociación.- El período de negociación para establecer los términos y condiciones del uso compartido de infraestructura física no podrá ser superior al término de treinta (30) días.

El término para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de uso compartido, de conformidad con el artículo 25 de la presente Norma Técnica; una copia de la solicitud se remitirá a la ARCOTEL, incluyendo la fe de recepción de la solicitud presentada ante el propietario de la infraestructura, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de dicha recepción.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 27.- Registro de los convenios o acuerdos de uso compartido de infraestructura física.- Los convenios o acuerdos de uso compartido, así como sus modificaciones deberán ser remitidos a la ARCOTEL para verificar que estas cumplan con el contenido mínimo y en general no se contrapongan al ordenamiento jurídico vigente, luego de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones; caso contrario se solicitará a los prestadores suscriptores del Convenio completar la información de los convenios, o realizar las modificaciones en los mismos, para su correspondiente inscripción.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobará el convenio acuerdo de uso compartido de infraestructura física, o su modificación, dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud correspondiente, y, en caso de no emitir un pronunciamiento dentro de dicho término, se entenderá aprobado en todo lo que no resulte contrario al ordenamiento jurídico vigente, y se procederá a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

En caso de requerirse modificaciones, aclaraciones o información adicional, así como, que se considere necesaria la incorporación de observaciones para pleno cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en el convenio remitido, la ARCOTEL podrá solicitar dentro del periodo establecido para la aprobación tales aspectos, de lo cual los prestadores deberán dar respuesta en un término que no podrá ser mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación que para tal fin realice la ARCOTEL. El periodo que transcurre entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al periodo de aprobación del convenio de uso de infraestructura física.

En caso de que la información remitida por los prestadores no se ajuste al requerimiento o modificaciones requeridas por la ARCOTEL, la ARCOTEL podrá aprobar el convenio o acuerdo suscrito por las Partes incluyendo las modificaciones o especificaciones que considere pertinentes.

Adicionalmente, la ARCOTEL podrá condicionar el registro en caso de incumplimiento de los requisitos contemplados en los planes técnicos fundamentales o cuando se violaren expresas disposiciones legales o reglamentarias, a la subsanación de dichos incumplimientos. En este caso, la ARCOTEL notificará a las partes las modificaciones o adiciones que estime necesarias, las mismas que serán obligatoriamente incorporadas por los prestadores al convenio correspondiente. Si las partes no hubiesen recogido las observaciones o no hubiesen establecido las modificaciones correspondientes en el convenio o acuerdo, la ARCOTEL notificará a las partes la no aprobación y por tanto, la no inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Con la notificación de aprobación del convenio o acuerdo de uso compartido de infraestructura física, se incluirá la razón de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones correspondiente, así como el detalle de las modificaciones o especificaciones que la ARCOTEL considere pertinentes, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las partes. El convenio entrará en vigencia desde el día siguiente de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Los convenios o acuerdos, sus modificaciones o marginaciones, debidamente inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones, se considerarán públicos y podrán ser consultados por los interesados para lo cual podrán ser solicitados a la ARCOTEL, justificando la petición en atención a la Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública, o al régimen legal correspondiente; la ARCOTEL podrá, en aplicación del régimen legal en mención, entregar copia de la información solicitada, reservándose la información que haya sido calificada como confidencial a petición de cualesquiera de las partes intervinientes, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo VI

De las disposiciones para el acceso y uso compartido

Artículo 28.- Negativa a otorgar el uso compartido de infraestructura física.- El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el uso compartido en los siguientes casos:

1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, o en el área relacionada, para admitir y soportar su uso y/o de los equipos asociados a la implementación solicitada, respecto de la infraestructura física solicitada.

2. Cuando no exista capacidad adicional en la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales.

3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores convenios, acuerdos o disposiciones de uso compartido de infraestructura física, con la parte solicitada.

4. Si el solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieren acordado en aplicación de la presente Norma Técnica.

De presentarse cualquiera de estos casos, el propietario de la infraestructura física debe sustentar la negativa por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de ésta, con notificación a la ARCOTEL.

Artículo 29.- Solicitud de emisión de disposición para uso compartido de infraestructura física.- Si transcurrido el término previsto en el artículo 26 de la presente Norma Técnica, las Partes no han logrado suscribir un convenio de uso compartido de infraestructura física, la parte interesada, o las partes, podrán solicitar a la ARCOTEL la emisión de una disposición para uso compartido de infraestructura física, para lo cual adjuntará a su solicitud, adicional a la información establecida en el artículo 25 de la presente Norma Técnica, al menos, lo siguiente:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1. Solicitud presentada al propietario de la infraestructura física, donde conste la fecha de recepción;

2. El detalle de la infraestructura física cuyo uso compartido es solicitado. El detalle deberá contener como mínimo lo siguiente, pudiendo agregarse cualquier otra información que se considere necesaria para fines de la compartición de infraestructura física:

2.1 Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones vinculados con la utilización de infraestructura física, que hagan uso de espectro radioeléctrico, con excepción de los prestadores de servicios de radiodifusión sonora o de televisión:

• Dimensiones totales:

- Área total disponible expresada en metros cuadrados (m^2) con la que cuenta el propietario de la infraestructura física.

- Altura, tipo y forma de la torre, torreta, entre otras; si las antenas se van a instalar en soporte de terraza, indicar el área total disponible para los soportes de terraza.

- Segmento de la torre, torreta, entre otras, en el cual se pueden instalar antenas, debiendo indicarse una altura inicial (h1) y una final (h2) expresadas en metros.

- Peso total para el cual fue diseñado la torre, torreta, entre otras, expresado en kilogramos; si se utiliza soportes para terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura (edificio, casa, etc.).

- Cálculo estructural y de pesos que soportan las torres o estructuras.

• Capacidad utilizada:

- Área ocupada del total de área disponible, expresada en metros cuadrados (m^2), en la cual se tienen instalado equipamiento interno/externo.

- Segmento(s) utilizado(s) de la torre, torreta, entre otras, en el(los) cual(es) se encuentran instaladas antenas, debiendo indicar altura inicial (h1) y altura final (h2) expresadas en metros, por cada antena instalada, en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área ocupada en la instalación de antenas existentes.

- Peso total del equipamiento instalado en la torre, torreta, entre otras, expresado en kilogramos (con la infraestructura física actual); si se utiliza soportes de terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura de soporte (edificio, casa, etc.).

- Capacidad eléctrica instalada y utilizada.

2.2 Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que hagan uso de ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de redes, vinculado con la utilización de infraestructura física:

- Dimensiones totales de los ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas.

- Capacidad instalada: cantidad de cables o instalaciones que puede soportar la infraestructura física.

- Capacidad utilizada: cantidad de cables o instalaciones realizados en la infraestructura física.

- Planos que sustenten la información antes indicada, en los cuales se puede observar claramente las dimensiones totales de la infraestructura física implementada, el uso de las mismas con la infraestructura física actual.

2.3 Para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión:

• Dimensiones totales:

- Área total disponible expresada en metros cuadrados (m^2) con la que cuenta el propietario de la infraestructura física.

- Altura, tipo y forma de la torre, torreta, entre otras; si las antenas se van a instalar en soporte de terraza, indicar el área total disponible para los soportes de terraza.

- Segmento de la torre, torreta, entre otras, en el cual se pueden instalar antenas, debiendo indicarse una altura inicial (h1) y una altura final (h2) expresadas en metros.

- Peso total para el cual fue diseñado la torre, torreta, entre otras, expresado en kilogramos; si se utiliza soportes para terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura (edificio, casa, etc.).

• Capacidad utilizada:

- Área ocupada del total de área disponible, expresada en metros cuadrados (m^2), en la cual se tiene instalado equipamiento interno/externo.

- Segmento(s) utilizado(s) de la torre, torreta, entre otras, en el(los) cual(es) se encuentran instaladas antenas (indicar altura inicial (h1) y altura final (h2) expresadas en metros, por cada antena(s) instalada(s)), en caso de usarse

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área ocupada en la instalación de antenas existentes.

- Peso total del equipamiento instalado en la torre, torreta, entre otras, expresado en kilogramos (con la infraestructura física actual); si se utiliza soportes de terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura de soporte (edificio, casa, etc.).

- Capacidad eléctrica instalada y utilizada.

3. Detalle de la ocupación a darse en la infraestructura física, por medio del uso compartido:

3.1 Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, vinculados con la utilización de infraestructura física, que hagan uso de espectro radioeléctrico, con excepción de los prestadores de servicios de radiodifusión sonora o de televisión:

• Capacidad a utilizarse:

- Área expresada en metros cuadrados (m^2) que se utilizará para la instalación de equipamiento interno/externo por parte del solicitante.

- Segmentos de la torre, torreta, entre otras, que se ocuparán con la instalación de antenas (indicar las posibles alturas a las que se requiere instalar); en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área que se requerirá en la instalación de antenas.

- Indicar el peso total que deberá soportar la torre, torreta, entre otras; con la instalación de antenas requeridas; en caso de requerir la instalación de soportes de terraza indicar el peso total que deberá soportar la estructura de soporte (edificio, casa, etc.).

- Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse.

- Capacidad eléctrica que se utilizará por parte del solicitante.

3.2 Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, respecto del uso de ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de las redes asociadas a dichos servicios:

- Capacidad a utilizarse

- Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse.

3.3 Para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión:

• Capacidad a utilizarse:

- Área expresada en metros cuadrados (m^2) que se utilizará para la instalación de equipamiento interno/externo por parte del solicitante.

- Segmentos de la torre, torreta, entre otras, que se ocuparán con la instalación de antenas (indicar las posibles alturas a las que se requiere instalar); en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área que se requerirá en la instalación de antenas.

- Indicar el peso total que deberá soportar la torre, torreta, entre otras; con la instalación de antenas requeridas; en caso de requerir la instalación de soportes de terraza indicar el peso total que deberá soportar la estructura de soporte (edificio, casa, etc.).

- Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse.

- Capacidad eléctrica que se utilizara por parte del solicitante.

4. Servicio que se prestaría por medio del uso compartido de infraestructura física;

5. Listado detallado de los equipos a instalarse en aplicación del uso compartido de infraestructura física, tomando en cuenta además los insumos necesarios para instalarlos; dicho listado deberá ir acompañado de especificaciones de cada uno de estos ítems como son el peso, el área a ocupar y si para la instalación se requeriría alguna modificación física en la infraestructura física existente;

6. Los puntos de convenio y discrepancia con el propietario de la Infraestructura física; y la respectiva documentación de sustento; y,

7. Términos en los cuales solicita la emisión de la Disposición de Uso Compartido.

En caso de que la información tenga la calidad de reservada o confidencial por temas de seguridad pública o del Estado, esta información será tratada en tal sentido, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30.- Verificación de información. La ARCOTEL en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de emisión de disposición, verificará que la información entregada y todos los aspectos que inciden en el uso compartido sea la requerida para proceder a la emisión de la disposición, lo que será notificado a las partes.

Artículo 31.- Información adicional.- la ARCOTEL puede solicitar información adicional a las partes, en cuyo caso tendrán un término de veinte (20) días para presentar tal información. En el caso de que el propietario de la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Infraestructura física no cumpla con este requerimiento, la ARCOTEL emitirá la disposición para uso compartido con la información disponible. Si la falta de entrega de información adicional es imputable al operador solicitante, la ARCOTEL archivará la petición y notificará por escrito a las partes.

El término que transcurre entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al lapso de emisión de la disposición correspondiente.

Artículo 32.- Informe técnico.- Cumplida la verificación establecida en el artículo 30, o la entrega de la información adicional indicada en el artículo 31, la ARCOTEL emitirá un informe de visitas in-situ en la infraestructura física que ha sido calificada con negativa de compartición por parte del propietario, en un término de diez (10) días; el informe deberá indicar además, si el solicitante, en caso de ser parte de convenios u otras disposiciones que establezcan la obligación de permitir el uso compartido a su infraestructura física, ha dado cumplimiento a las mismas.

Dicho informe servirá como insumo para el establecimiento de la disposición para acceso y uso compartido o su negativa. En caso de que el informe establezca que el solicitante no ha dado cumplimiento a convenios, acuerdos o disposiciones de uso compartido, la ARCOTEL tomará las medidas que corresponda.

Artículo 33.- Puntos de referencia para la emisión de la disposición.- la ARCOTEL partirá de los términos acordados entre las partes. Se entenderán como "términos acordados" los que consten en actas suscritas u otros documentos que demuestren expresamente la voluntad de las partes.

En caso alguno, para la emisión de disposiciones para uso compartido de infraestructura física, la ARCOTEL podrá establecer condiciones discriminatorias o más gravosas a nuevos prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que las establecidas en convenios, acuerdos o disposiciones vigentes.

Artículo 34.- Notificación a las partes del proyecto de disposición para uso compartido.- la ARCOTEL pondrá en conocimiento de las partes el proyecto de Disposición para uso compartido de infraestructura física en el término de cinco (5) días después de cumplido lo establecido en el artículo 31 de la presente Norma Técnica, con la finalidad de que las partes involucradas expresen comentarios y observaciones dentro del término de diez (10) días. La ARCOTEL podrá acoger o no, conforme a su criterio, estos comentarios y observaciones.

El término que transcurra entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al lapso de emisión de la disposición correspondiente.

Artículo 35.- Emisión de la disposición de uso compartido.- La disposición para uso compartido de infraestructura física será emitida por la ARCOTEL dentro de un término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las partes, o del vencimiento del término establecido en el artículo 34, en caso que no se hayan recibido comentarios.

Artículo 36.- Contenido mínimo de la disposición de uso compartido de infraestructura física.- La disposición de uso compartido de infraestructura física, contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Detalle y especificaciones de la Infraestructura física que será compartida;

2. Descripción del servicio del régimen general de telecomunicaciones, que proveerá el prestador solicitante del uso compartido;

3. Condiciones del uso compartido, que incluyan por lo menos:

   a. Especificaciones de la infraestructura física existente.

   b. Especificaciones de la infraestructura física a instalarse a través del uso compartido.

   c. Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso.

   d. Cronograma para a la ejecución del uso compartido.

   e. Período de duración del uso compartido.

   f. Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida.

   g. Descripción de procesos de mantenimiento, correctivos y preventivos, de los elementos de la red del beneficiario.

   h. Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del uso compartido.

   i. El cargo por el uso de la infraestructura física compartida.

   j. Las garantías y seguros, si las hubiere.

4. Causales y procedimiento de terminación de la disposición de uso compartido de infraestructura física, dentro de las cuales se considerará:

   a. La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, de al menos una de las partes.

   b. La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos. El uso parcial de la infraestructura física objeto del convenio, por el mismo período antes señalado, dará lugar a una reforma de la disposición a petición de parte.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c. Por un uso ilegal, o incumplimiento a los términos dispuestos.

d. El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura física.

e. Por culminación del periodo de la disposición.

f. Por incumplimiento en el pago previsto, conforme lo determine la ARCOTEL.

5. Los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 37.- Cálculo para el establecimiento del cargo de compartición de infraestructura física.- Para la determinación del cargo de uso compartido de infraestructura física, la ARCOTEL podrá utilizar:

a. Modelos de cálculo, que podrán ser generales respecto de un tipo de infraestructura física con base en la cual se establece la relación de uso compartido, o específicos para cada caso de los establecidos en el artículo 29 de la presente Norma Técnica; o,

b. Determinación con base en políticas y normativas técnicas nacionales que se establezca el Ministerio Rector de las Telecomunicaciones para el efecto; o,

c. Determinación con base en información de otras referencias comparables, sean nacionales o internacionales; o,

d. Utilizar otros métodos adicionales, o una combinación de los anteriores.

Independientemente del método que se utilice para analizar el cargo de compartición de infraestructura física, dichos métodos deben permitir establecer los costos específicos relacionados con el uso compartido de infraestructura física.

Los modelos o métodos de cálculo que utilice un prestador de servicio para determinar un cargo de compartición de infraestructura física, así como los valores que se determinen en función de los mismos, no serán vinculantes para la ARCOTEL; independientemente de que la información relacionada con los mismos o su aplicación, sea analizada por la ARCOTEL para fines de establecimiento de una disposición de uso compartido de infraestructura física.

Artículo 38.- Aprobación de un modelo de cálculo.- Previo a la aplicación de un modelo para el establecimiento de un cargo de compartición de infraestructura física, la ARCOTEL pondrá en conocimiento de los prestadores de servicios a los que se aplicará el mismo, la información y detalle de aplicación, incluyendo, de ser el caso, la descripción o detalle de la información necesaria para la misma. En un término no mayor a veinte (20) días hábiles, los prestadores a los que se haya puesto en conocimiento dicha información, deberán remitir a la ARCOTEL sus observaciones, comentarios o aportes.

Contando con dichas observaciones, comentarios o aportes, la ARCOTEL, con base en el informe técnico, jurídico y económico que se le remita, emitirá mediante resolución la aprobación del modelo de cálculo del cargo de compartición de infraestructura física correspondiente, para su aplicación. El informe remitido a consideración de la Dirección Ejecutiva, deberá analizar las observaciones o aportes que considere pertinentes respecto del modelo planteado; los aportes o comentarios presentados por los prestadores no serán vinculantes para la ARCOTEL, y no requerirán de una respuesta al prestador que los haya presentado.

Artículo 39.- Carga de prueba.- Si una de las partes no está de acuerdo respecto del valor que se establezca como cargo de compartición de infraestructura física dentro del proceso de emisión de una disposición de compartición de infraestructura física, o en caso de que se establezca por intervención de la ARCOTEL para aplicarse en un acuerdo o convenio, la carga de la prueba corresponde al prestador que los aplique o que los alegue; la ARCOTEL podrá exigir a un prestador que justifique plenamente los valores que refiere.

Artículo 40.- Notificación y entrada en vigencia de la disposición de uso compartido de infraestructura física. La disposición de uso compartido de infraestructura física será notificada por la ARCOTEL, a las partes involucradas, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones; entrará en vigencia a partir de su notificación.

Artículo 41.- Implementación del uso compartido.- Una vez cumplida la notificación de la disposición para uso compartido de infraestructura física, el prestador beneficiario deberá realizar la instalación correspondiente en el término establecido en la disposición; el propietario de la infraestructura física respecto de la cual se ha dispuesto el uso compartido, deberá brindar todas las facilidades del caso.

Artículo 42.- Obligatoriedad de la disposición de uso compartido de infraestructura física.- La disposición para uso compartido de infraestructura física, emitida de conformidad con el procedimiento establecido en esta Norma Técnica, es de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, para lo cual se emitirá, por cada una de las partes, en el término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la correspondiente disposición, un informe de cumplimiento de las mismas; adicionalmente la ARCOTEL deberá realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de que se cumplan las disposiciones de uso compartido de infraestructura física.

Artículo. 43.- Fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura física.- Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuando lo solicite un prestador y en aras de garantizar la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, la

CORTE NACIONAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ARCOTEL, antes de expedir su disposición definitiva, podrá ordenar la compartición de infraestructura física cuando a su criterio sea técnicamente factible en forma inmediata, mientras se tramita la disposición respectiva, con las condiciones que establece la LOT, su Reglamento General de aplicación y la presente Norma Técnica.

En caso de que un prestador requiera la fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura, en la solicitud que presente ante la ARCOTEL para la emisión de una disposición de compartición de infraestructura, deberá presentar documentada y fundamentadamente, los justificativos para la fijación de condiciones temporales, así como el detalle o especificaciones que se requieran para tal fin.

la ARCOTEL deberá emitir su pronunciamiento o fijar las condiciones temporales en un término no mayor a quince (15) días, contados desde el ingreso de la petición de disposición temporal de compartición de infraestructura física, dentro del procedimiento de compartición de infraestructura física iniciado a petición de parte. Las condiciones temporales no incluirán los aspectos económicos o de aplicación de cargos, los cuales serán establecidos en la disposición que emita la Dirección Ejecutiva y se deberán aplicar adicionalmente por el tiempo en el cual se realizó como condición temporal la compartición de infraestructura.

Artículo 44.- Emisión de disposición por intervención de oficio.- Conforme el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL, en caso de que se considere la emisión de una disposición de compartición de infraestructura por intervención de oficio, deberá emitir la misma dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación a las partes del inicio de dicha intervención, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la LOT. Para este fin, se aplicará lo dispuesto en los artículos 31 y subsiguientes del presente Capítulo de esta Norma Técnica.

Artículo 45.- Intervención de oficio en los acuerdos o convenios suscritos.- De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL en cualquier momento, podrá intervenir y modificar los acuerdos o convenios de compartición de infraestructura ya inscritos, a petición de cualquiera de las partes involucradas o de oficio, de forma fundamentada, con el objeto de fomentar y garantizar la compartición de infraestructura, la interoperabilidad de los servicios, la competencia o la consecución de los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General; y, las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto; la decisión adoptada será vinculante y ejecutiva, sin perjuicio del derecho a peticiones o impugnaciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar. Dicha intervención se realizará por medio de la emisión de una disposición de compartición de infraestructura, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido para tal fin en los artículos 31 y subsiguientes del presente Capítulo de esta Norma Técnica.

La aplicación del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es independiente de las obligaciones que puedan establecerse por parte de la ARCOTEL, en aplicación del reglamento de mercados que se emita para la aplicación de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para fines de aplicación de la presente Norma Técnica, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán remitir, la información que les sea solicitada por la ARCOTEL, en los términos, condiciones, formatos o mecanismos que ésta defina, ya sea con carácter periódico o por pedido puntual.

Segunda.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Tercera.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para la aplicación de la presente Norma Técnica, podrán suscribir acuerdos o convenios de carácter general para la compartición de sus infraestructuras físicas; dichos acuerdos o convenios no podrán, bajo alguna condición, contener cláusulas o estipulaciones contrarias a lo establecido en la presente norma, estando sujetos a la aprobación de la ARCOTEL de conformidad con el artículo 104 del Reglamento General a la LOT y la presente Norma Técnica.

En el caso de un convenio o acuerdo de carácter general para la compartición de infraestructuras físicas, que incluya la posibilidad de incluir órdenes de servicio que se firmen y se anexen a dicho convenio o acuerdo como parte integrante del mismo, las mismas podrán tener individualmente un plazo de vigencia que no podrá exceder al establecido en el convenio o acuerdo general, y estarán sujetas a la aprobación de la ARCOTEL; y, en caso favorable, a la marginación respectiva por parte del Registro Público de Telecomunicaciones.

Cuarta.- Las notificaciones se las realizará de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de esta Norma Técnica en el Registro Oficial, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobará el modelo o modelos que se utilizarán para el cálculo de cargos de compartición de infraestructura física para la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física.

Segunda.- En un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de que entre en vigencia la presente Norma Técnica, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que posean infraestructura física que sea utilizada para el despliegue de redes físicas e inalámbricas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán publicar en su página web sus correspondientes ofertas básicas de compartición de infraestructura física.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Tercera.- Los convenios suscritos previo a que entre en vigencia de la presente Norma Técnica, continuarán vigentes en todo lo que no se contraponga a la LOT, su Reglamento General y la presente Norma Técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Se deroga las Resoluciones N° 163-06-CONATEL-2009, 382-14-CONATEL-2009, TEL-444-20-CONATEL-2013 y TEL-517-17-CONATEL-2014, así como cualquier otra disposición o resolución que se oponga a la presente Norma Técnica.

La presente Norma Técnica, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2017.

f.) Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- certifico: Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 24 fojas.- Quito, 23 de agosto de 2017.- f.) Ilegible.

No. 017-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (…) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (…)"

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 15 del del Reglamento del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Vegetal IEPI, dispone que "*la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias será suscrita por el Presidente del Comité (...)*"; y, "*se convocará al Director Ejecutivo o a su delegado a todas las sesiones del Pleno del Comité, quien podrá participar con voz y sin voto en las decisiones (...)*".

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-140, de 09 de junio del 2017, se designo al abogado David Egas Yerovi, Experto Principal en Asesoría Jurídica, a partir del 09 de junio del 2017.

Que, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 127, que dispone, "*el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente (...)*", mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al abogado David Francisco Egas Yerovi, Experto Principal en Asesoría Jurídica, las siguientes funciones:

Para que asista en mi representación a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Comité, quien podrá participar con voz y sin voto en las decisiones, conforme lo determina el artículo quince del Reglamento del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Vegetal IEPI.

DISPOSICION GENERAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico: Que es fiel copia del original f.) Dra. Soledad De la Torre, Experta Principal en documentación y Archivo.- Quito 03 de agosto de 2017.

No. 018-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General de aplicación, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones contenidas en los mencionados cuerpos normativos a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (…) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (…)"

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, de conformidad a la Disposición Transitoria, numeral Segundo del Código Orgánico General de Procesos, los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República;

Que, la disposición prevista en el artículo 373 de la Codificación a la Ley de Propiedad Intelectual faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante la Resolución No.CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el "Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-", que fue publicado en el Registro Oficial No.436, de 12 de enero de 2007, el mismo que fue reformado posteriormente mediante Resolución No.10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No.208, de 07 de julio de 2010;

Que, acorde lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que, en el marco jurídico antes expuesto, resulta necesario impulsar los procedimientos coactivos iniciados, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-140 de 9 de junio de 2017, se nombró al abogado David Egas, Experto Principal en Asesoría Jurídica a partir del 09 de junio del 2017;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No.105-2015-DE-IEPI, del 23 de octubre de 2015, mediante la cual se dispuso que el Abogado Nelson Almeida, en su calidad de Experto Principal en Asesoría Jurídica, desempeñe las funciones de servidor recaudador del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que fueron iniciados por las Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional o sus delegados, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

Artículo 2.- Disponer que el abogado David Egas, en su calidad de Experto Principal de Asesoría Jurídica, desempeñe las funciones de servidor recaudador del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se inicien, o se hayan iniciado, por las resoluciones emitidas por las Direcciones Nacionales o sus delegados; y a solicitud de las Unidades de la Institución acorde a lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*, funcionario que ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para la coactiva, y que podrá designar a la/el Secretaria/o que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencias.

En los procedimientos coactivos, El Experto Principal de Asesoría Jurídica, podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y ocho días del mes de junio del 2017.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De la Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 018-2017-SG-IEPI

EL EXPERTO PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (…) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (…)"

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Unidad de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-02-040, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Lenin Omar Campaña Carrasco, en el cargo de Experto Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNDA-2017-0029-M, de 03 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica, elaborar la delegación correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora María Antonieta Burbano Clerque de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Experto Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 03 de mayo del 2017.

f.) Lenin Omar Campaña Carrasco, Experto Principal en Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico: Que es fiel copia del original f.) Dra. Soledad De la Torre, Experta Principal en documentación y Archivo.- Quito .....

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 019-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que,de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, resolución que será publicada en el Registro Oficial;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (…) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (…)";

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante Acuerdo No. 166 de 19 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas NT INEN-ISO/IEC 27000 para la gestión de seguridad de la información;

Que, mediante Resolución No.017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, el entonces Director Ejecutivo Subrogante designó al Experto Principal en Planificación como Oficial de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas, para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DESIGNAR al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico como Oficial de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- LIDERAR el Comité de Seguridad de la Información conforme lo establece el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y las disposiciones que para efecto dicte la entidad competente en la materia.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 3.- MANTENER la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada y registrada de acuerdo al procedimiento específico que para estos efectos establezca la entidad competente en la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Oficial de Seguridad de la Información del IEPI responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente designación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las disposiciones que emita para tal efecto la Dirección Ejecutiva.

Segunda.- El Oficial de Seguridad de la Información del IEPI tendrá la obligación de presentar un informa trimestral a la Dirección Ejecutiva sobre la implementación, ejecución y monitoreo del EGSI.

Tercera.- El Oficial de Seguridad de la Información del IEPI estará a cargo de la revisión anual del EGSI conforme al cambio de la norma ISO/EC 27002 o cuando las circunstancias lo ameriten.

Cuarta.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Quinta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, quien deberá notificar de ésta a la entidad sucesora en derecho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que se encuentre a cargo de esta competencia de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.005 de 24 de mayo de 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución No.017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016 las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y nueve días del mes de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano De La Propiedad Intelectual, IEPI.

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De la Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

No. 020-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";*

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones contenidas en el ordenamiento jurídico a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (…) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (…)"

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la Institución;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-160, se encargó a Jesús Jessenia Gómez Delgado como Experta Principal en Talento Humano; por otra parte, Geovany Andrea Bolaños Piarpuezan, desempeña las labores de Experto Coordinador en Tesorería – Control;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las gestiones que deben realizarse en lo relacionado con el manejo del talento humano de la institución, así como de las obligaciones tributarias que esta institución pública debe cumplir ante el organismo competente;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Jesús Jessenia Gómez Delgado, servidora de la Unidad de Gestión de Talento Humano, la utilización de la clave asignada al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, misma que le fue entregada en sobre cerrado, para la realización de las siguientes funciones a través de medios electrónicos:

a) Documentos de Aviso de Entrada y de Salida.

b) Modificaciones de sueldo o salario.

c) Modificaciones de cargos.

d) Avisos de enfermedad.

e) Avisos de separación del trabajador.

f) Cualquier novedad relevante para la historia laboral de los servidores públicos y trabajadores del IEPI.

Artículo 2.- DELEGAR a Geovanni Andrea Bolaños Piarpuezan, en su calidad de servidora de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera, la utilización de la clave asignada por el Servicio de Rentas Internas al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, misma que le fue entregada en sobre cerrado, para la realización de las siguientes funciones a través de medios electrónicos:

a) Presentación de peticiones de todo orden.

b) Presentación de Formularios de todo orden.

c) Presentación de Declaraciones, Rectificaciones y Anexos de todo orden que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual esté obligado a presentar.

d) Demás documentos que sean requeridos por la Administración Tributaria a través de ese medio.

e) Cualquier otro tipo de actuación encaminada al fiel cumplimiento de las obligaciones impositivas del IEPI, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los servidores sobre quienes se ha otorgado la presente delegación deberán tener el debido cuidado, reserva y buen uso de las claves, con la responsabilidad que prevé la Constitución, la Ley y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico prevén para los servidores públicos.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación será de responsabilidad de los servidores delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la máxima autoridad.

Tercera.- Se ratifican las actuaciones lícitas relacionadas con las obligaciones tributarias y patronales señaladas en la presente resolución, realizadas con anterioridad a la expedición de la presente resolución ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Social por parte de los servidores delegados en la presente resolución, en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la normativa vigente

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a los servidores públicos delegados y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los siete días del mes de julio de 2017

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De la Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

No. 021-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que,de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones contenidas en los mencionados cuerpos normativos a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (…) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (…)"

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de la potestad contenida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al servidor público que desempeñe las funciones de Analista Administrativo 3, las siguientes funciones:

1. Administrar la adecuada prestación de servicios generales tales como:

   a) Transporte

   b) Seguridad

   c) Mantenimiento

   d) Conserjería

   e) Reproducción de Documentos

   f) Demás servicios afines que permitan el funcionamiento apropiado de la institución, deacuerdo a las políticas, disposiciones legales y normas establecidas para el efecto.

2. Diseñar y aplicar sistemas de ingreso, custodia, identificación y distribución oportuna de los bienes muebles, suministros, materiales, y servicios del IEPI, en conformidad con las normas y procedimientos existentes sobre la materia.

3. Autorizar las órdenes de movilización tanto en el sistema de la Contraloría como las internas de la institución.

4. Autorizar los ingresos y egreso de bodega.

5. Suscribir en representación de la Unidad de Gestión Administrativa las actas de asignación de bienes.

6. Organizar y controlar el uso adecuado y mantenimiento de los vehículos del IEPI y coordinar la contratación de seguros de los mismos.

7. Administrar el manejo de equipos, teléfonos, telefax y radio, utilizados en la transmisión y recepción de los mensajes oficiales.

8. Elaborar del plan anual de adquisiciones del IEPI acorde con las necesidades institucionales.

9. Procurar que los espacios físicos que ocupan las dependencias institucionales seencuentren en buenas condiciones de uso y presentación.

10. Motivar a las compañías aseguradoras sobre accidentes de vehículos, sustracción deequipos y bienes del IEPI.

11. Dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones sobre administración, utilización y control de bienes del sector público expedidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente sobre la materia en calidad de delegado de la máxima autoridad.

12. Definir y aplicar de conformidad con las disposiciones legales respectivas los procesos de traspasos, bajas, incineración, remate, entre otros del IEPI.

13. Coordinar procesos de remates y bajas de bienes de acuerdo a las disposicionesvigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servidor delegado deberá constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el Director de Gestión Institucional dentro de sus atribuciones.

SEGUNDA.- El servidor delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

TERCERA.- En los actos realizados por el servidor delegado, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad para lo cual se utilizará la siguiente frase: "Por delegación del Director Ejecutivo".

CUARTA.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

QUINTA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Gestión Institucional y al servidor público que desempeñe las funciones de Analista Administrativo 3.

SEXTA.- Se ratifican las actuaciones lícitas realizadas por el servidor público que desempeña las funciones de Analista Administrativo 3 entre el 17 de junio y el 26 de julio de 2017 en los términos de la presente resolución.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese toda norma interna de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese al servidor público delegado y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y siete días del mes de julio del 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De la Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, con fecha 21 de enero del 2014 se publicó en el Registro Oficial las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el articulo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el 57 literal c) ibídem y articulo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan dentro de las competencia exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y atribuciones del concejo municipal, la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta.

Que, el artículo 566 del COOTAD establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en dicho código.

Que, el artículo 567 del COOTAD señala que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas.

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que entre los servicios públicos sujetos a tasas se encuentran los servicios administrativos y otros de cualquier naturaleza prestados por la municipalidad.

Que, la modernización de la administración Municipal obliga a simplificar los trámites a los que los ciudadanos tienen derecho y libre acceso, en cumplimiento de los fines de la entidad.

Que, es imperativo agilitar los procedimientos administrativos en el otorgamiento de permisos y demás trámites municipales.

Que, se hace necesaria la revisión y actualización permanente de los procesos administrativos establecidos para los diversos trámites de carácter municipal, procurando brindar a los usuarios una atención ágil y eficiente.

Que, en ejercicio de la capacidad legislativa y facultades que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las tasas por trámites administrativos y servicios técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcelino Maridueña.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las Tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cnel. Marcelino Maridueña, que concede los servicio señalados en las mismas.

Art. 3.- Recaudación y pago.- El contribuyente previo a la recepción de servicio, deberá pagar la respectiva Tasa en las ventanillas de Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la Dependencia en la que solicita el servicio.

Art. 4.- Presentación**.-** Toda solicitud de trámite administrativo será presentada en la Secretaría General Municipal, la misma que en el plazo máximo de 24 horas derivará el trámite al Departamento o Dirección correspondiente, la solicitud deberá incluir la copia a color de la cédula de ciudadanía del beneficiario solicitante. Además Tesorería Municipal verificará que el solicitante no mantenga deudas en la Municipalidad por ningún concepto.

Art. 5.- Exclúyase de la obtención de Tasas por Servicios Administrativos:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Comunicaciones o contestaciones;
- Autos o decretos judiciales y escritos presentados en la Comisaría Municipal o Juzgado Municipal de Coactivas;
- Todo tipo de denuncia;
- Documentos entregados a la municipalidad con carácter informativo;

Art. 6.- En concordancia con el art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establecen en la presente ordenanza por los servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal del cantón Marcelino Maridueña.

Art. 7.- Las tasas a cancelar por servicios técnicos y administrativos serán las siguientes:

DESCRIPCIÓN	TASA (USD)	
Servicios Administrativos		$ 2,00
Certificado de No adeudar al GAD Municipal		$ 3,00
Tasa administrativa por trámite de fraccionamiento predial.		$ 3,00
Aprobación y entrega de resolución de fraccionamiento predial.		$ 5,00
Certificación de avalúo catastral, por cada predio.		$ 2,00
Certificación de predio urbano o rural, por cada predio		$ 2,00
Certificación de posesión urbana, previa inspección y verificación en el sitio.	$ 2,00 más costo de transporte al sitio	
Certificación de posesión rural, previa inspección y verificación en el sitio.	$ 2,00 más costo de transporte al sitio	
Catastrada de escrituras y/o cambio de propietario (por cada solar o lote).		$ 2,00
Copias certificadas de documentos públicos, otorgada a través de la Secretaría General Municipal (por cada foja).		$ 0,50
Copia certificada o simple del plano del cantón Marcelino Maridueña o de lotización, en blanco y negro. formato A4		$ 2,00
Certificado de afectación de terreno por futura proyección municipal.		$ 2,00
Duplicado del título de impuesto predial urbano		$ 2,00
Duplicado del título de impuesto predial rural		$ 2,00
Certificado de uso de suelo, categorizado por el Departamento de Planificación	Categoría I	$ 10,00
	Categoría II	$ 50,00
	Categoría III	$ 100,00
	Categoría IV	$ 200,00
Certificación de predio urbano o rural, por cada predio		$ 3,50
Declaración de régimen de propiedad horizontal.		$ 50,00
Por certificación de aprobación de plano, urbanización, lotización, ciudadela, etc.		$ 3,00
Por ingresos de documentación para solicitud de concesión minera		
Por inscripción de canon de arrendamiento		
Autorización de disposición final de desechos, escombros, material de construcción en el botadero municipal sector domiciliario	Camionetas	$ 5,00
	Camión 6 llantas	$ 10,00
	Volquete	$ 15,00
	Proporcional x C/1000Kg.	$ 3,00
Autorización de disposición final de desechos, escombros, material de construcción en el botadero municipal sector industrial	Camionetas	$ 7,50
	Camión 6 llantas	$ 15,00
	Volquete	$ 22,50
	Proporcional x C/1000Kg.	$ 3,75

La tasa por permiso de colocación de rótulos publicitarios tendrá validez hasta cuando en dichos rótulos permanezca la publicidad de una misma persona natural o jurídica.

Los permisos de edificación, amplificación, reparación o demolición de edificios, casas u otras edificaciones tendrán un costo de 2 por mil del presupuesto de obra.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 8.- Los trámites de replanteo serán viabilizados y ejecutados por este gobierno municipal, única y exclusivamente, en los casos que se deriven de los trámites de solicitud de compra de terrenos municipales en concordancia con el art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para el caso de determinación de medidas de solares o lotes de terrenos urbanos y rurales que tengan conflictos de intereses, los involucrados deberán acudir para los replanteos de los mismos ante el órgano judicial correspondiente mediante una inspección judicial de determinación de linderos y medidas.

Art.9.- Para el cobro de las tasas por actuaciones administrativas que no estén determinados en la presente ordenanza, se estará a lo que se determine en las ordenanzas de la materia a que haga referencia lo solicitado por el usuario, así como a las resoluciones o acuerdos que se dicten sobre los mismos y a las leyes conexas.

Cualquier otro servicio Técnico y/o administrativo que aplique un costo y que la Municipalidad esté facultada para conceder, se cobrará la tarifa que permita la recuperación de la presentación del servicio, según informe el Departamento correspondiente.

Art. 10.- Será obligación de los Directores o Jefes Departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

Art. 11.- Comuníquese a través de la Secretaría Municipal a todos los Directores y Jefes Municipales, que serán responsables solidarios con los empleados, que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 12.- La Dirección, o Departamento que corresponda emitirá una orden de pago, de acuerdo al trámite que les corresponda ejecutar; esto, con el propósito de que la Jefatura de Rentas elabore el comprobante de pago para la cancelación respectiva en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 13.- Los Directores y Jefes Departamentales en caso de corresponderles emitir copia de planos, deberán poner su respectiva firma y sello de responsabilidad.

Art. 14.- Encárguese la ejecución y aplicación efectiva de esta ordenanza a la Secretaría Municipal y demás funcionarios y servidores municipales responsables en las áreas de sus respectivas competencias.

Art. 15.- Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

Art. 16.- El ingreso y direccionamiento de todo trámite, dentro del plazo señalado en el artículo 1 del presente cuerpo legal, corresponde al Secretario/a Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.-Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones que reglamenten la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidos con anterioridad a la presente ordenanza.

SEGUNDO.-La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel Marcelino Maridueña, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal

Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones del 3 y 10 de marzo del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 10 de marzo del 2017.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.,** y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña, 17 de marzo del 2017.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017,** el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel Marcelino Maridueña, a diecisiete de marzo del 2017.- LO CERTIFICO.

Marcelino Maridueña, 17 de marzo del 2017.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR